



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



ALCANCE N° 156 A LA GACETA N° 140

Año CXLIV

San José, Costa Rica, viernes 22 de julio del 2022

105 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

RESOLUCIONES

INSTITUCIONES

DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 10272

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

DESAFECTACIÓN Y CAMBIO DEL USO PÚBLICO DE LA CALLE UBICADA AL COSTADO OESTE DEL EDIFICIO MUNICIPAL DEL CANTON DE GUACIMO

ARTICULO 1- Se desafecta del dominio público la calle ubicada al costado oeste de la Municipalidad de Guácimo, con un área total de mil seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados (1665m²), con sentido norte-sur, ubicada en el distrito 1° del cantón VI de la provincia de Limón; terreno que cesa su destino al servicio de utilidad general para la circulación de vehículos, para convertirse en un bien de naturaleza patrimonial de la Municipalidad de Guácimo, en los términos señalados por el artículo 261 de la Ley 63, Código Civil, de 28 de setiembre de 1887, y de esa manera se modifique el uso público de dicha calle, para convertirse en un boulevard y adherirse al área del parque Central de Guácimo.

ARTICULO 2- Se autoriza a la Municipalidad de Guácimo para que ejecute las obras de infraestructura, transformación y ornato que se consideren necesarias con el propósito de desarrollar un parque integral que contenga áreas de recreación, cultura y deporte, buscando el beneficio integral de toda la comunidad potenciando el desarrollo humano y social de las personas, con el acondicionamiento de un boulevard. Asimismo, se le autoriza a la Municipalidad para que establezca los elementos de cerramiento y regulación en donde se permita el ingreso restringido de vehículos exclusivamente para la descarga de mercadería, paso de vehículos de emergencia o casos especiales que dispongan de autorización emitida por el Concejo Municipal.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA. Aprobado a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

COMUNICASE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Melina Ajoy Palma
Primera secretaria

Luz Mary Alpízar Loaiza
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

EJECUTESE Y PUBLIQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Jorge Luis Torres Carrillo.—
1 vez.—Exonerado.—(L10272 - IN2022663780).

Nº 10273

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

DECRETA:

**DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO DE UN INMUEBLE Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE
GUÁCIMO PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD AL ACTUAL POSEEDOR**

ARTÍCULO 1- Se desafecta del dominio público y se autoriza a la Municipalidad de Guácimo, cédula jurídica tres- cero uno cuatro-cero cuatro dos uno dos dos (3-014-042122) para que done a la señora María Eugenia Salvatierra Pereira, cédula tres-uno tres cuatro-seis cero cuatro (3-134-604), el inmueble de su propiedad descrito a continuación.

Provincia: Limón finca: finca siete- uno cinco siete cuatro tres siete- cero cero cero (7-157437-000), con un área de doscientos sesenta y siete metros con quince decímetros cuadrados (267,15 m²), descrita mediante plano catastrado L- cero cuatro cinco ocho cinco cuatro dos (L-0458542-1997); naturaleza: terreno de zacate, situada en el distrito 1- Guácimo, cantón 6-Guácimo de la provincia de Limón; linderos: al norte con calle pública con un frente a calle de trece metros con sesenta y tres centímetros lineales (13,63 m); al sur con lotes de la Municipalidad de Guácimo; al este con calle pública con un frente a calle de veintiún metros con trece centímetros lineales (21 ,13 m) y al oeste con lotes de la Municipalidad de Guácimo. Propiedad que está libre de anotaciones y gravámenes hipotecarios.

ARTÍCULO 2- Dicho inmueble será utilizado como casa de habitación de la señora Salvatierra y ella podrá ejecutar las mejoras que considere necesarias de construcción, para el buen funcionamiento de esta y/o construir una casa nueva.

ARTÍCULO 3- Para otorgar el título respectivo, la Municipalidad, por medio del Concejo Municipal, y de conformidad con las disposiciones del artículo 49 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, nombrará una comisión especial integrada por dos representantes escogidos de su seno, o bien, la integrará con dos síndicos; participará también el alcalde municipal o un representante designado por este, quienes analizarán la información pertinente con el objeto de comprobar el tiempo y las condiciones de la posesión ejercida y dictarán la recomendación que acoja o deniegue la petición hecha.

Las resoluciones que dicte el Concejo Municipal, con fundamento en las recomendaciones de la comisión especial señalada, serán consultadas a la Procuraduría General de la República, la cual deberá pronunciarse dentro de los treinta días naturales siguientes al recibo del expediente respectivo. La falta de pronunciamiento dentro del término indicado equivale a la aprobación del respectivo expediente.

ARTÍCULO 4- El inmueble adjudicado y traspasado, conforme a lo establecido en el artículo 292 de la Ley 63, Código Civil, de 28 de setiembre de 1887, no podrá ser vendido, gravado, arrendado, cedido ni traspasado a terceros, hasta tanto no hayan transcurrido diez años de la adjudicación y el traspaso. Se exceptúan de esta regulación las operaciones de los adjudicatarios con entes autorizados del Sistema Nacional Financiero de la Vivienda.

ARTÍCULO 5- La escritura y su inscripción se formalizarán ante un notario público y estarán exentas del pago de impuestos, tasas, timbres y derechos municipales.

ARTÍCULO 6- Para gozar del beneficio otorgado por esta ley, se deberá demostrar, ante la Municipalidad de Guácimo, que se ha ejercido su derecho de posesión por el período de posesión de un mínimo de diez años, de manera continua, pública, pacífica y a título de dueño. Para el cálculo del término, se computará la transferencia de la posesión de los anteriores poseedores, según el artículo 863 de la Ley 63, Código Civil, de 28 de setiembre de 1887.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Melina Ajoy Palma
Primera secretaria

Luz Mary Alpízar Loaiza
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Ejecútese y Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Jorge Luis Torres Carrillo.—1 vez.—
Exonerado.—(L10273 - IN2022663785).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 43630-H-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las atribuciones y facultades que confieren los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 18), 20) y 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 1) y 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública Nº 6227, del 2 de mayo de 1978; la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Nº 9078 del 4 de octubre del 2012 y sus reformas; la Ley por la que se crea el Ministerio de Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas, Ley Nº 3155, del 5 de agosto de 1963 y sus reformas; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley Nº 7472 del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas; la Ley General de Aduanas, Nº 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas; el Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo Nº 25270-H del 14 de junio de 1996; el Reglamento para la Revisión Técnica Integral de Vehículos Automotores que circulen por las vías públicas; Decreto Ejecutivo Nº 30184-MOPT del 6 de febrero de 2002 y sus reformas Reglamento para el cumplimiento de la Revisión Técnica Vehicular de los Vehículos Nuevos Importados en el Primer Nivel de Comercialización, Decreto Ejecutivo Nº 30751-MOPT del 2 de octubre del 2002 y Decreto Nº 41837-H-MOPT, Reglamento para la Aplicación del Artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial del 10 de julio del 2019, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Nº 43623-H-MOPT “Decreto de Transición entre la Finalización del Contrato de Revisión Técnica Vehicular y el inicio de Operación del Permisionario de la Inspección Técnica Vehicular”.

Considerando:

I.—Que el artículo 140 de la Constitución Política, establece que son deberes y atribuciones del Presidente y del respectivo Ministro del Ramo, vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas.

II.—Que la Ley General de la Administración Pública Nº 6227, del 2 de mayo de 1978, preceptúa en su artículo 4, que la actividad de los entes públicos debe estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

III.—Que de conformidad con los incisos a) y f) del artículo 2 de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes Nº 3155 y sus reformas, le corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en adelante el MOPT, regular, controlar y vigilar el tránsito y el transporte por los caminos públicos, así como planificar, regular, controlar y vigilar cualquier modalidad de transporte.

IV.—Que con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (en adelante Ley de Tránsito), Nº 9078, el MOPT, es el responsable de la ejecución de esta ley por medio de sus órganos, sin perjuicio de las competencias que la ley asigne a otras entidades u órganos. Asimismo, el MOPT podrá suscribir, con otras autoridades, convenios de cooperación y alianzas estratégicas para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

V.—Que el artículo 5 de la Ley de Tránsito, tiene como propósito implementar una serie de controles previos a la nacionalización de vehículos de primer ingreso, inscritos en el país de su procedencia, con miras de impedir que sean sometidos al régimen de importación definitiva en el territorio nacional, en condiciones no aptas para circular, aspecto que es competencia del MOPT de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley de Tránsito.

VI.—Que dicho artículo establece, además, que el importador de vehículos de primer ingreso, inscritos en el país de su procedencia, deberá aportar en el proceso de nacionalización el título de propiedad y una declaración jurada protocolizada indicando que el vehículo no se encuentra bajo ninguno de los supuestos mencionados en los incisos señalados en el citado artículo, así como la cantidad de kilómetros o millas recorridas por este, siendo necesario establecer una coordinación entre las Autoridades Aduaneras y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para fijar mecanismos de verificación de los elementos de este artículo, lo cual se reglamenta a través del Decreto Ejecutivo Nº 41837-H-MOPT, denominado “Reglamento del Artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Seguridad Vial”

VII.—Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, Nº 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, establece entre otros fines del régimen jurídico, facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior y facultar la correcta percepción de los tributos.

VIII.—Que, con fundamento en el inciso f) del artículo 9 de la Ley General de Aduanas citada, una de las funciones del Servicio Nacional de Aduanas, es aplicar, en coordinación con las demás oficinas competentes, las regulaciones no arancelarias que norman la entrada en el territorio aduanero, de vehículos, unidades de transporte y mercancías.

IX.—Que el inciso i) del artículo 7 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H de 14 de junio de 1996 y sus reformas, dispone que entre las funciones de la Dirección General de Aduanas se encuentra el “Coordinar acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras”.

X.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT del 06 de febrero de 2002 publicado en *La Gaceta* N° 46 del 06 de marzo de 2002, se dictó el Reglamento para la Revisión Técnica Integral de Vehículos Automotores que circulen por las vías públicas.

XI.—Que dicho Reglamento establece en su artículo 10 que “la Revisión Técnica Vehicular (RTV) será un requisito obligatorio para realizar trámites administrativos tales como cambio de características del vehículo, obtención del certificado de derecho de circulación, primer ingreso al país, o inscripción del vehículo en el registro correspondiente”.

XII.—Que, mediante el N° 30751-MOPT denominado Reglamento para el cumplimiento de la Revisión Técnica Vehicular de los Vehículos Nuevos Importados en el Primer Nivel de Comercialización, se regula la forma en que los vehículos nuevos importados en el primer nivel de comercialización podrán cumplir con la revisión técnica vehicular, ya sea en las estaciones de revisión o fuera de estas.

XIII.—Que, a partir del 15 de julio del 2022, feneció el plazo establecido en el contrato de Revisión Técnica Vehicular suscrito entre el Estado y la empresa Riteve SyC S. A. mediante el cual, hasta esa fecha, se realizaba la revisión técnica vehicular, la cual se denominará en adelante Inspección Técnica Vehicular, lo cual impacta en las revisiones, inspecciones y verificaciones que se disponen para la circulación de vehículos, así como para la importación de vehículos de primer ingreso inscritos previamente en su país de procedencia y de vehículos nuevos de primer nivel de comercialización.

XIV.—Que, dados los efectos de lo considerado en el punto anterior, el Gobierno de la República realizará un procedimiento para designar un prestatario del servicio de Inspección Técnica Vehicular bajo la figura de permisionario en precario, esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, 1, 13 y 154 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con el numeral 3 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y 169 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.

XV.—Que la fecha de cierre de recepción de propuestas para prestar el servicio de inspección técnica vehicular bajo la figura del permiso en precario puro y simple vence el 20 de julio del 2022, razón por la cual se prevé una suspensión temporal de este servicio para los vehículos que circulan actualmente, hasta tanto entre en operación el permisionario que se designe por parte de las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

XVI.—Que, mediante el Decreto Ejecutivo 43623-H-MOPT, se dispusieron las pautas respecto a la transición entre la salida de empresa RITEVE, SyC, S.A. y el permisionario que se llegue a nombrar para brindar el servicio de inspección técnica vehicular, mediante el cual se dictó una prórroga para las inspecciones vehiculares cuya vigencia original está establecida en los meses de julio, agosto y septiembre y, además, se definieron los mecanismos generales para la inspección vehicular de vehículos importados —nuevos y usados— para ser inscritos en el país.

XVII.—Que los propietarios de algunos vehículos que tenían que realizar su re-inspección durante el mes de julio del 2022 se vieron afectados por la disminución en el servicio realizado en forma unilateral por parte de la empresa RITEVE SyC S.A., durante la semana del 11 de julio del 2022, tal y como fue informado por parte de personeros de esa empresa en medios de comunicación masiva.

XVIII.—Que existen casos especiales de vehículos que, por reparaciones y otras situaciones, han tenido una imposibilidad material para la realización de las inspecciones vehiculares en los meses de abril, mayo y junio del año 2022 dentro del plazo de tiempo que les era correspondiente.

XIX.—Que, en cuanto a la importación e inscripción de vehículos nuevos y usados, a partir del propio Decreto Ejecutivo N° 43623-H-MOPT, las instituciones públicas, a través de la coordinación interinstitucional que se dispone en los artículos 6° y 7° de dicho cuerpo normativo, definieron los lineamientos técnicos y operativos necesarios para dar cumplimiento con las revisiones, inspecciones y verificaciones documentales y físicas respecto a los vehículos nuevos importados en el primer nivel de comercialización.

XX.—Que resulta necesario y pertinente reformar el Decreto Ejecutivo 43623-H-MOPT, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 136, alcance N° 149 del 18 de julio de 2022, con el fin de incorporar dentro de este, los lineamientos técnicos y operativos necesarios para dar cumplimiento con las revisiones,

inspecciones y verificaciones documentales y físicas respecto a los vehículos, así como las prórrogas a las inspecciones vehiculares con vigencia original de mayo, junio y consideraciones para casos especiales.

XXI.—Que el presente Decreto no impone ni establece nuevos requisitos u obligaciones a los usuarios y por consiguiente no precisa de la aprobación de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **Por tanto,**

DECRETAN:

**REFORMA PARCIAL AL DECRETO EJECUTIVO
N° 43.623 “REGLAMENTO PARA REGULAR
EL PROCESO DE TRANSICIÓN ENTRE LA
FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE REVISIÓN
TÉCNICA VEHICULAR Y EL INICIO DE OPERACIÓN
DEL PERMISIONARIO DE LA INSPECCIÓN
TÉCNICA VEHICULAR”**

Artículo 1º—Se reforman los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Ejecutivo 43623-H-MOPT, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 136, alcance N° 149 del 18 de julio de 2022, para que se lean de la siguiente forma:

“Artículo 1º—Sobre la transición en el servicio de inspección técnica vehicular. Este reglamento tiene como fin establecer las pautas respecto a la transición entre la salida de la actual empresa operadora del servicio de inspección técnica vehicular anteriormente, denominada *revisión técnica vehicular*— y el permisionario que se llegue a nombrar, en aplicación de los principios de eficiencia, eficacia, para garantizar la continuidad del servicio público y la menor afectación a los usuarios de este servicio, a la seguridad jurídica y a la ciudadanía en general.

Asimismo, las normas que se disponen en el presente capítulo serán aplicables durante el lapso de tiempo en que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) tarde en otorgar el permiso de uso en precario puro y simple para la prestación del servicio de inspección técnica vehicular, otorgado a partir del vencimiento del plazo establecido en el contrato de revisión técnica vehicular que fenece el 15 de julio del 2022, así como durante el lapso en que tarde el permisionario en reestablecer la prestación del servicio de *Inspección Técnica Vehicular*”.

“Artículo 2º—Métodos y lineamientos para la inspección: Los métodos utilizados en la inspección de todo vehículo importado, nuevo o usado, así como los aspectos técnicos, operativos y administrativos para estos, serán definidos a través de las directrices, lineamientos, circulares o cualquier otra normativa interna que resulte pertinente y que emitan las instituciones públicas vinculadas o cooperantes del presente capítulo, siempre y cuando estas impliquen un nuevo trámite o requisito adicional para el administrado, de conformidad con la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220.

Asimismo, se atenderán las siguientes inspecciones parciales:

- a) **Inspección Documental:** Verificar la correcta presentación de los documentos señalados en el presente decreto, mismos que son necesarios para la nacionalización de Vehículos Nuevos Importados en el Primer Nivel de Comercialización y usados, importados de conformidad con el Reglamento del Artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas terrestres y Seguridad Vial, según corresponda.
- b) **Inspección Física:** Una vez superada la revisión documental sin rechazo, se realizará una inspección física del vehículo, en la que se considere al menos: Verificación de la condición de pérdida total, uniones estructurales del chasis no autorizadas, indicios de manipulación en el número de identificación, VIN o Chasis, kilometraje o millaje.
- c) **Inspección previa a la nacionalización (IPN):** Los importadores de vehículos usados de primer ingreso deberán aprobar la inspección documental y física, de previo a dar la autorización para la nacionalización de la unidad La inspección física del vehículo constatará su conformidad con la información documental suministrada y con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial. Aprobada la inspección física, se autorizará al importador continuar con el proceso de su nacionalización.

“Artículo 3º—Sobre la realización de multas de tránsito y devolución de placas: Con respecto a la realización de multas y devolución de placas, en cuanto a aspectos relativos a la inspección técnica vehicular, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) **Prórroga de la Vigencia de las Inspecciones Técnicas:** Se prorroga por hasta un mes posterior a la reanudación del servicio IVE, la vigencia de las inspecciones técnicas vehiculares cuyas vigencias

originales correspondían a los meses de mayo y junio; por dos meses a las inspecciones con vigencia original de julio y agosto y: por tres meses a las de septiembre, según la tabla que se muestra a continuación:

Vigencia Original	Vigencia de la prórroga
Mayo 2022	Hasta por un mes posterior a la reanudación del servicio IVE,
Junio 2022	Hasta por un mes posterior a la reanudación del servicio IVE.
Julio 2022	Hasta por dos meses posteriores a la reanudación del servicio IVE.
Agosto 2022	Hasta por dos meses posteriores a la reanudación del servicio IVE.
Septiembre 2022	Hasta por tres meses posteriores a la reanudación del servicio IVE.

b) **Placas retenidas:** Con respecto a los vehículos automotores cuyas placas metálicas fueron retiradas por las autoridades de tránsito, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, y que no cuenten con la inspección técnica vehicular al día, debiendo haber cumplido con la referida inspección durante el período comprendido entre el 01 de enero en adelante, se procederá a la devolución de las placas retenidas a su propietario registral o mandatario, hasta tanto aprueben la inspección técnica vehicular una vez que se reinstale el servicio al nuevo prestatario.

Las personas propietarias de estos vehículos cubiertos por este supuesto deberán realizar la inspección vehicular una vez que se reinstale el servicio al nuevo prestatario, lo anterior en virtud de que el servicio de inspección no fue prestado en forma regular, situación que no resulta imputable al administrado.

Para estos efectos únicamente podrán circular los vehículos cuya vigencia de inspección técnica vehicular fuera originalmente a junio del 2022 en adelante.”

“Artículo 4º—**Inspección Técnica Vehicular de los Vehículos Nuevos Importados en el Primer Nivel de Comercialización.** Autorícese al MOPT y al personal que este autorice para realizar la inspección técnica vehicular de los Vehículos Nuevos Importados en el Primer Nivel de Comercialización, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo NO 30751-MOPT, denominado Reglamento para el cumplimiento de la Revisión Técnica Vehicular de los Vehículos Nuevos Importados en el Primer Nivel de Comercialización. Para la aplicación de este artículo se deberán seguir las siguientes disposiciones y lineamientos:

- Quienes requieran realizar la inspección técnica vehicular de los Vehículos Nuevos Importados en el Primer Nivel de Comercialización, deberán demostrar haber pagado previamente la tarifa establecida para ese servicio por parte la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos por medio de transferencia bancaria en las cuentas bancarias a favor del Estado que el MOPT y la Tesorería Nacional dispongan para tales efectos.
- Se coordinará lo correspondiente con las empresas importadoras y comercializadoras de vehículos nuevos a efectos de que se haga la revisión por familia conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 30751-MOPT, denominado Reglamento para el cumplimiento de la Revisión Técnica Vehicular de los Vehículos Nuevos Importados en el Primer Nivel de Comercialización.
- Los vehículos nuevos importados en primer nivel de comercialización deberán de cumplir con la inspección documental correspondiente.
- El distribuidor autorizado deberá de efectuar el pago de los tributos correspondientes para autorizar el levante de la unidad.
- Con la cancelación de los tributos correspondientes y la autorización de levante de la unidad, el distribuidor autorizado utilizará, en los procedimientos subsiguientes ante las distintas autoridades, una auto declaración informativa que contenga todos los requerimientos y características de las unidades, contenidas en su ficha técnica, para cumplir con el aseguramiento, inscripción y otorgamiento de placas. Las autoridades competentes deberán de agilizar y efectuar la tramitología de conformidad con lo aquí dispuesto”.

Artículo 2º—Se adiciona el artículo 9º y se corren las numeraciones de los artículos siguientes. El texto del nuevo artículo es el siguiente:

“**Artículo 9º—Sobre los vehículos cuyos propietarios requieran realizar cambio de características:** La verificación de cambio de características, tales como color, capacidad, cilindraje, potencia, tipo de

combustible, queda suspendida hasta tanto entre operación el nuevo prestador del servicio de inspección técnica vehicular que se llegue a designar”

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 20 días del mes de julio del año dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Amador Jiménez y El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—O. C. N° 5238120084.—Solicitud N° 037-2022.—(D43630 - IN2022663723).

ACUERDOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° AMJP-094-07-2022

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 28 incisos 1 y 2 acápite a) de la Ley General de la Administración Pública, el artículo 1 de la Ley de Creación del Registro Nacional y sus reformas N° 5695 del 28 de mayo de 1975, el artículo 2 inciso 9) del Reglamento Autónomo de Servicio del Registro Nacional y sus reformas N° 38400 del 21 de abril del 2014, el oficio STAP-0771-2022 del 27 de junio del 2022, en el cual se emite el acuerdo 13316, tomado por la Autoridad Presupuestaria en Sesión Ordinaria N° 06-2022 del 27 de junio de 2022, donde comunica el puesto de confianza del Subdirector General del Registro Nacional, así como el oficio STAP-0804-2022 de fecha 06 de julio de 2022.

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar al señor Jorge Moreira Gómez, cédula de identidad N° 1-0859-0832, como Subdirector General del Registro Nacional, puesto N° 011281, a partir del 07 de julio de 2022 hasta el 07 de mayo del 2026, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°—Rige a partir del 07 de julio del 2022 y hasta el 07 de mayo del 2026, ambas fechas inclusive.

Dado en el despacho del Ministro de Justicia y Paz, el siete de julio de dos mil veintidós.

Msc. Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz.—1 vez.—O.C. N° OC22-0190.—Solicitud N° 364601.—(IN2022663914).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

2022-000660.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las once horas diez minutos del día veinte del mes de junio del dos mil veintidós.

Se revoca la delegación de competencia N° 001834, mediante la cual se delegó en el Despacho del Viceministerio de Transporte y Seguridad Vial y en el Viceministro, la resolución final de las peticiones de excepción o traslado de la aplicación a la restricción vehicular.

Resultando:

1°—Que mediante Resolución de Delegación de Competencia N° 001834, del 27 de noviembre del 2019, publicada en *La Gaceta* 241 del 18 de diciembre del 2019, se delegó en el Despacho del Viceministerio de Transportes y Seguridad Vial, en la persona que ocupara el cargo de Viceministro o Viceministra de Transportes y Seguridad Vial, la recepción, análisis y determinación vía resolución administrativa, del otorgamiento o no de la excepción a la restricción para la circulación vehicular o el traslado de día de aplicación de la misma.

2°—Que mediante el Acuerdo Presidencial N° 001-P del 10 de mayo del 2022, se nombró al Ing. Luis Amador Jiménez, cédula de identidad número 109320986, en el cargo de Ministro de Obras Públicas y Transportes.

3°—Que el artículo 89 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, establece con respecto a la delegación de competencias:

“Artículo 89.-

1. Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.

(..)

4. La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado.”

4°—Que el artículo 90 de la Ley N° 6227 establece:

“Artículo 90.-*La delegación tendrá siempre los siguientes límites:*

a) *La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido...*”

5°—Que en razón de lo anterior se procede a resolver.

Considerando:

I.—Que el numeral 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública regulan la figura de la delegación de competencias, estableciendo los requisitos, condiciones y límites para su aplicación. A la luz de tales disposiciones, resulta procedente que un servidor delegue sus competencias en el inmediato inferior cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza. Asimismo, el numeral 90 de la citada Ley, dispone dentro de los límites de la delegación que, ésta podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la confirió.

II.—Que en lo que respecta a la figura de la delegación de competencias, en el dictamen N° C-299-2018 del 28 de noviembre de 2018, la Procuraduría General de la República señaló:

“En virtud de la delegación, el superior puede transferir sus funciones al inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza. También es posible una delegación no jerárquica, o en diverso grado, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados por la misma Ley.

En la delegación no se transfiere la titularidad de la competencia. El órgano delegado no ejerce una competencia propia, sino la del órgano delegante. En ese sentido, la delegación no impone ningún cambio en el orden objetivo de competencias, sino sólo en su ejercicio, de forma que la delegación puede ser revocada en cualquier momento por el órgano delegante, según lo dispone el artículo 90 de la Ley General de la Administración Pública...”

III.—Que en el mismo sentido, en el dictamen C-008-2017 del 19 de enero del 2017, la Procuraduría General, refirió al dictamen 061-2013 del 18 de abril del 2013 y este a su vez a la Opinión Jurídica OJ-50-1997 de 29 de setiembre de 1997, en la cual se indica:

“...La segunda diferencia en los efectos consiste en que la delegación de competencia es una delegación consentida de modo abstracto, de autoridad a autoridad. Por consiguiente, si el titular de una u otra competencia cambia, la delegación de competencia subsiste, hasta tanto no sea revocada.

Por el contrario, las delegaciones de firma se hacen in concreto, es decir, en razón de la personalidad, tanto del delegante como del delegado. Si, por tanto, se produce un cambio de identidad del delegante o del delegado, la

delegación de firma cesa inmediatamente, a menos que una nueva delegación sea consentida por la nueva autoridad en beneficio del nuevo delegado.”

IV.—Que mediante Resolución N° 2022-000568 de las 11 horas 40 minutos del 01 de junio del 2022, se aprobó la solicitud de traslado de restricción al vehículo, formulada por los señores Alfonso Molina Mainieri y Lorientte Clarke Rojas, para el vehículo placa número KCM903, para el día siguiente del día que le corresponde.

Por tanto,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:

1º—Revocar la delegación de competencia N° 001834, del 27 de noviembre del 2019, publicada en *La Gaceta* 241 del 18 de diciembre del 2019, mediante la cual se delegó en el Despacho del Viceministerio de Transportes y Seguridad Vial, en la persona que ocupara el cargo de Viceministro o Viceministra de Transportes y Seguridad Vial, la recepción, análisis y determinación vía resolución administrativa, del otorgamiento o no de la excepción a la restricción para la circulación vehicular o el traslado de día de aplicación de la misma.

2º—Convalidar lo dispuesto en Resolución N° 2022-000568 de las 11 horas 40 minutos del 01 de junio del 2022, mediante la cual se aprobó la solicitud de traslado de restricción al vehículo, formulada por los señores Alfonso Molina Mainieri y Lorientte Clarke Rojas, para el vehículo placa número KCM903, para el día siguiente del día que le corresponde.

3º—Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Luis Amador Jiménez, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—

O. C. N° 4600062025.—Solicitud N° 038-2022.—(IN2022663727).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0073-IT-2022

San José, a las 8:00 horas del 21 de julio de 2022

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE EL ESTUDIO TARIFARIO ORDINARIO DE OFICIO PARA LA RUTA 120 A DESCRITA COMO: SAN JOSÉ-LOS GUIDO OPERADA POR LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A.

EXPEDIENTE ET-039-2022

RESULTANDOS:

- I. El 7 de marzo de 2016 fue publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 la resolución RJD-035-2016 denominada: “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas”.
- II. El 13 de abril de 2018, mediante resolución RJD-060-2018 publicada en el Alcance N°88 a la Gaceta 77 del 3 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016”.
- III. El 11 de diciembre de 2018, mediante la resolución RE-0215-JD-2018 publicada en el Alcance N°214 a la Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y modificada mediante la resolución RJD-060-2018”.
- IV. El 18 de marzo de 2019 fue publicada en el Alcance Digital N°59 de La Gaceta N°54 la resolución RE-0042-JD-2019 denominada: “Protocolo para la Determinación del volumen de pasajeros mediante estudios técnicos y de validación de fuentes de información en el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús”.
- V. El 13 de noviembre de 2019, por medio de la resolución RE-0139-JD-2019 publicada en la Gaceta N°230 del 03 de diciembre de 2019, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de

Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, únicamente en cuanto al apartado “4.10 Procedimiento para la determinación de las jornadas semanales equivalentes de choferes”.

- VI.** El 19 de marzo de 2021, por medio de la resolución RE-0061-JD-2021 publicada en el Alcance N°67 a La Gaceta N°60 del 26 de marzo de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas”, únicamente en cuanto al precio de los insumos de mantenimiento y limpieza y las tarifas finales.
- VII.** El 8 de junio de 2021, por medio de la resolución RE-0173-JD-2021 publicada en el Alcance N°125 a La Gaceta N°122 del 25 de junio de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas”, únicamente en cuanto a la tasa de rentabilidad.
- VIII.** El 5 de octubre de 2021, por medio de la resolución RE-0206-JD-2021 publicada en el Alcance N°209 a La Gaceta N°199 del 15 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la “Política regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”.
- IX.** El 8 de noviembre de 2021, por medio de la resolución RE-0211-JD-2021 publicada en el Alcance N°238 a La Gaceta N°225 del 22 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la “Política regulatoria de los servicios de movilidad de personas, infraestructura y otros servicios de transporte”.
- X.** El 9 de noviembre de 2021, por medio de la resolución RE-0212-JD-2021 publicada en La Gaceta N°229 del 26 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora suspendió temporalmente la disposición establecida en el inciso e) de la sección “4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros”, sobre la obligatoriedad de la remisión de los datos depurados del sistema automatizado de conteo de pasajeros, de la “Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”, dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y sus modificaciones; mientras esté vigente el Decreto de Emergencia Nacional N°42227-MP-S emitido por el Poder Ejecutivo el 16 de marzo de 2020 (considerando que la remisión del SCP sería voluntaria para los prestadores durante la

suspensión).

- XI.** La empresa Autotransportes Los Guido S.A., con cédula jurídica 3-101-100603 cuenta con el respectivo título habilitante para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionaria en la ruta 120 A descrita como: San José-Los Guido (Los Guido por Cementerio, Los Guido por Casa Cuba), según el artículo 7.2.32 de la Sesión Extraordinaria 01-2021 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), celebrada el 29 de setiembre de 2021, visible al folio 1309 del expediente de Requisitos de Admisibilidad RA-033 (folio 7).
- XII.** El 4 de mayo de 2022, mediante el memorando ME-0203-IT-2022, el Intendente de Transporte instruyó al Área de Regulación Económica de la Intendencia de Transporte para elaborar un informe técnico preliminar con una propuesta de fijación tarifaria ordinaria de oficio para la ruta 120 A (folios 2 al 3).
- XIII.** El 4 de mayo de 2022, mediante el oficio OF-0436-IT-2022, se solicitó al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente para tramitar el presente estudio tarifario ordinario de oficio (folio 1).
- XIV.** La Intendencia de Transporte, mediante oficio OF-0481-IT-2022 del 13 de mayo de 2022 solicitó al Consejo de Transporte Público (CTP) información referente a la flota de la ruta 120A (folio 14).
- XV.** El 20 de mayo del 2022, el Departamento de Concesiones y Permisos del CTP mediante el oficio CTP-DT-DAC-OF-2022-0751 da respuesta al oficio OF-0481-IT-2022 (folio 15).
- XVI.** El 26 de mayo del 2022, el Área de Regulación Económica de la Intendencia de Transporte emite el informe IN-0148-IT-2022 en respuesta a lo instruido por el Intendente de Transporte en el memorando ME-0203-IT-2022 (folios 16 al 48).
- XVII.** El 26 de mayo del 2022, el Intendente de Transporte mediante el memorando ME-0235-IT-2022 acoge el informe IN-0148-IT-2022 a fin de que sea sometido a audiencia pública (folio 49).
- XVIII.** El 26 de mayo de 2022, mediante memorando ME-0237-IT-2022, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario que iniciara el trámite de señalamiento a audiencia pública del estudio tarifario ordinario de oficio para la ruta 120 A operada por la empresa Autotransportes Los Guido S.A. (folios 50 al 51).

- XIX.** La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convocó a audiencia pública virtual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593 y los artículos 44 al 61 del Reglamento a la Ley 7593, Decreto ejecutivo 29732-MP. La publicación de la audiencia pública se realizó el 1 de junio de 2022 en La Gaceta N°101 y en los diarios La Extra y La Teja (folio 81).
- XX.** La audiencia pública virtual se realizó el 23 de junio de 2022, bajo la modalidad virtual a través de la plataforma Zoom en el siguiente enlace y hora:
Hora: 17:15 horas (5:15 p.m.).
Enlace: <https://aresep.go.cr/participacion/audiencias/et-030-2022>.
- XXI.** Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, IN-0510-DGAU-2022 del 7 de julio de 2022 de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 210 al 233), y el acta de la audiencia pública virtual emitida bajo el oficio AC-0243-DGAU-2022 (folios 139 al 171) del 1 de julio de 2022, se detallan las posiciones presentadas en el proceso de audiencia pública.
- XXII.** Las tarifas vigentes de la ruta 120 A fueron establecidas en la resolución RE-0062-IT-2022 del 23 de junio de 2022, publicada en el Alcance N°129 a La Gaceta N°119 del 27 de junio de 2022, correspondiente a la fijación tarifaria extraordinaria por caso fortuito.
- XXIII.** La solicitud de revisión tarifaria fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0197-IT-2022 del 20 de julio de 2022, que corre agregado al expediente.
- XXIV.** Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta, en formato digital y documental, la información que sustenta esta resolución.
- XXV.** En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS:

- I.** Conviene extraer lo siguiente del informe IN-0197-IT-2022 del 20 de julio de 2022, que sirve de base para la presente resolución:

“(..)

B. SOBRE LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO DE OFICIO

En primera instancia, el artículo 30 de la Ley 7593 faculta a la Aresep para poder realizar estudios ordinarios de oficio, para lo cual deberá otorgarse la respectiva audiencia pública en cumplimiento de la participación ciudadana.

Ahora bien, la ruta 120 A fue objeto de un ajuste tarifario ordinario a solicitud del operador, el cual fue resuelto por medio de la resolución RE-0090-IT-2021 y publicada en el Alcance N°244 a la Gaceta N°231 del 1 de diciembre de 2021, en la cual se aprobó un ajuste del 51% sobre las tarifas vigentes a ese momento. En la citada resolución se indicó que en el proceso de audiencia pública, tanto el Consejero del Usuario de la Autoridad Reguladora como la Defensoría de los Habitantes manifestaron su oposición al ajuste pretendido por la empresa, esto en virtud de que se estaba utilizando el dato proveniente del volumen aproximado de pasajeros establecido en la resolución RE-0027-IT-2021 del 24 de abril del 2021, el cual se fundamentó en datos del 2020 con la respectiva afectación por las restricciones sanitarias establecidas por la pandemia del COVID-19, en donde la disminución de la cantidad de pasajeros movilizados en el servicio por autobús era notoria; agregaban también que según los datos estadísticos reportados por la empresa al Sistema de Información Regulatoria (SIR) se mostraba un aumento en la cantidad de pasajeros movilizados en la ruta en contraposición al dato que arrojaba el volumen de pasajeros; finalmente concluían que al ser la tarifa inversamente proporcional a la cantidad de pasajeros movilizados un dato menor de pasajeros mensuales provocaba un aumento en la tarifa de la ruta, para lo cual solicitaban que la Intendencia se abocara a revisar el dato de demanda real de la ruta para poder ajustar la tarifa con valores reales.

Sobre lo manifestado por los opositores en este tema, se indicó en lo pertinente lo siguiente:

“La Intendencia de Transporte para el análisis del volumen de pasajeros a utilizar en el estudio tarifario (apartado C.1.1 del informe técnico) debe hacer una verificación de la consistencia lógica y técnica de la información estadística remitida por la empresa al Sistema de Información Regulatoria (SIR), con el fin de validar la información para el cálculo del volumen de pasajeros, sin embargo, tal y como lo establece la metodología tarifaria ordinaria vigente en su apartado 4.7.1, esta validación debe realizarse con base en un estudio de demanda previo (aceptado por la Aresep o aprobado por el CTP) con no más de 3 años de su aprobación, o a partir de un trabajo de campo que debe realizarse de previo a la petición tarifaria. En este sentido, tal y como se explicó en la sección C.1.1 de este informe, en este

caso específico, no se cuenta con estudio de volumen de pasajeros o validaciones de campo previos por lo que no puede utilizarse la información estadística mensual del último año remitida por la empresa al SIR, en virtud de lo cual debe recurrirse al mecanismo de volumen aproximado de pasajeros como un mecanismo válido dentro de la metodología tarifaria ordinaria vigente.” (el resaltado no es del original).

Como puede verse, para el caso de la ruta 120 A no se contaba con un estudio técnico aceptado por la Aresep o aprobado por el CTP con no menos de 3 años de vigencia, ni tampoco se había realizado un trabajo de campo previo a la petición tarifaria por lo que el mecanismo válido aplicable al caso correspondía a la utilización del volumen aproximado de pasajeros.

Posteriormente, el Regulador General por medio del oficio OF-0011-RG-2022 del 11 de enero de 2022 (folio 4), indicó a esta Intendencia:

“(…)

Al respecto, se le solicita a la Intendencia de Transporte valorar la posibilidad de llevar a cabo un estudio de campo para determinar la demanda del servicio que pudiera servir de insumo para la revisión de la tarifa por parte de la Intendencia, en el marco de sus competencias legales.

(…)”

Por medio de la licitación abreviada 2019LA-000013-0008300001, se realizó el estudio de validación de estadísticas mensuales reportadas por el prestador al SIR de acuerdo con la solicitud de plan de trabajo para la planeación y ejecución del estudio técnico solicitado en el oficio OF-0100-IT-2022 del 1 de febrero de 2022. El informe de la empresa contratada en dicha licitación se encuentra visible a folio 1344 del expediente de requisitos de admisibilidad RA-033, correspondiente a la empresa Autotransportes Los Guido S.A. Dicho estudio fue aceptado por esta Intendencia de Transporte mediante el memorando ME-0158-IT-2022 del 31 de marzo de 2022 (folio 8).

Con base en lo anterior, el Intendente de Transporte instruyó por medio del memorando ME-0203-IT-2022 visible a folios 2 al 3 de este expediente administrativo la realización del presente estudio ordinario de oficio.

B.1. Sobre las competencias de la Aresep

Es menester iniciar este acápite puntualizando que conforme a lo

estipulado en los artículos 188 y 189 ambos de la Constitución Política relacionado con el artículo 1 de la Ley N° 7593, la Aresep es una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y administrativa, que ejerce la regulación de los servicios públicos establecidos en el artículo 5 de dicha Ley, o bien, de aquellos servicios a los cuales el legislador defina como tal.

Así conforme a lo establecido en el artículo 4 inciso f) de la Ley 7593 (Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos) uno de los objetivos primordiales de la Aresep es “(...) ejercer conforme lo dispuesto en esta Ley, la regulación de los servicios públicos definidos en ella”.

Asimismo, dicha ley en el artículo 5 (funciones) confiere a la Autoridad Reguladora la competencia y facultades legales para ejercer dicha regulación sobre los servicios públicos definidos en dicha norma, siendo el transporte público remunerado de personas (salvo el aéreo) uno de ellos y dentro de esos ubicamos la modalidad de autobús.

Ahora bien, conforme al artículo 6 del cuerpo normativo invocado, se establecen las obligaciones de la Autoridad Reguladora, para ejercer dichas competencias, encontrándonos en el inciso d) de este artículo la obligación de fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos.

También y bajo ese pensamiento, es necesario señalar que esas fijaciones tarifarias deben obedecer al marco regulatorio estipulado en los artículos 3 inciso b) (servicio al costo) 31 (fijaciones de tarifas y precios) y 35 (acceso a estudios técnicos), acompañados también del artículo 4 inciso a) punto 2 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (funciones y obligaciones de la Aresep), pues en ellos se asientan los parámetros, criterios y elementos centrales de las fijaciones de tarifas.

Es decir, la Aresep cuenta por ley con competencias exclusivas y excluyentes para fijar tarifas, siendo que, para realizar su fin, debe definir los elementos necesarios conforme a la ley para cumplir a cabalidad y bajo el principio del servicio al costo y el respeto al equilibrio financiero y el equilibrio entre los usuarios y los operadores, la tarifa adecuada vista y aplicada bajo la metodología vigente establecida por la Junta Directiva de la Aresep.

Esto anterior ya ha sido reconocido en muchos dictámenes por la Procuraduría General de la República, siendo uno de esos dictámenes el C-003-2002 del 7 de enero de 2002, que en lo que interesa resaltó:

“comprende el control de precios o tarifas de los servicios”, que esa función “es exclusiva y excluyente de cualquier intervención respecto de los servicios que enumera el artículo 5 antes citado. Lo cual significa que ningún otro organismo, público o privado, puede intervenir en la fijación de las citadas tarifas” y además señaló que “la Autoridad no sólo fija cuál es la tarifa concreta del servicio público y, por ende, la retribución que recibirá el prestatario de parte de los usuarios del servicio, sino que define los elementos que, conforme a la ley, considerará para la fijación de las tarifas.

Tiene un poder normador sobre su propia competencia, que le permite imponer a los concesionarios del servicio las reglas que deben seguir para la fijación de la tarifa o, en su caso, para el ajuste tarifario.”.

Igualmente, en ese mismo sentido la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, mediante la resolución 577-2007 del 10 de agosto de 2007, resolvió que las atribuciones legales a la Aresep “sus potestades excluyentes y exclusivas le permiten establecer los parámetros económicos que regularan (sic) el contrato, equilibrando el interés del operador y de los usuarios”.

No hay duda y se tiene claridad entonces y así lo acuerpa lo desarrollado en los párrafos que anteceden, que la definición técnica de la fijación tarifaria, le compete única y exclusivamente a la Aresep; potestad que se configura por principio de legalidad, en un poder-deber exclusivo y excluyente, que no puede ni debe ser desconocido, según lo dispone el artículo 11 de la Constitución Política y los numerales 11, 56 y 129 de la Ley General de la Administración Pública.

B.2. Acerca de la competencia interna de la Intendencia de Transporte para fijar tarifas

Conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) corresponde a la Intendencia de Transporte, fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos bajo su competencia, según lo disponen los artículos 16, 17 inciso 1) y 20 inciso 1), esto claro está aplicando la metodología vigente previamente aprobada y publicitada por la Junta Directiva de la Aresep.

C. REVISIÓN DE OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, inciso c), artículo 14, incisos

a, c, d y artículo 82 de la Ley 7593, se procedió a realizar la verificación de cumplimiento de obligaciones legales por parte de la empresa Autotransportes Los Guido S.A. Al respecto, cabe señalar de previo, que esta verificación no limitará ni impedirá en forma alguna a la Aresep determine el ajuste tarifario que corresponda, al amparo de lo indicado en los puntos precedentes sobre los estudios tarifarios de oficio y el deber de la Aresep de ejercer sus competencias regulatorias.

C.1 Cumplimiento de obligaciones legales

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, se consultó el 20 de julio de 2022 el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital, con el fin de verificar el estado de situación de la empresa Autotransportes Los Guido S.A. Como resultado se constató que la empresa se encontraba al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) y el Instituto Nacional de Seguros (INS) respecto a la validación de pólizas de riesgos del trabajo y el impuesto a personas jurídicas (Ley 9024) (anexo al presente informe).

Respecto a la situación tributaria de la empresa, se consulta la misma al Ministerio de Hacienda, la cual se verificó accediendo a la dirección electrónica: www.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx (anexo al presente informe), en la cual se indica que la empresa se encuentra al día con las obligaciones tributarias.

C.2 Cumplimiento de cancelación de canon

Respecto a la verificación del estado de cumplimiento en el pago del canon de la Aresep, la Dirección de Finanzas, en respuesta a la consulta realizada por la Intendencia de Transporte mediante correo electrónico, emitió la certificación CT-0140-DF-2022 del 6 de julio de 2022 (folio 195) mediante la cual certificó que la empresa Autotransportes Los Guido S.A. no tiene cánones pendientes de pago por concepto de regulación del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús.

C.3 Cumplimiento de presentación de informe de quejas y denuncias

Referente a la entrega del informe de quejas y denuncias de los prestadores de servicios públicos, en cumplimiento de lo establecido en la resolución RRG-7635-2007, la Dirección General de Atención al Usuario en atención a la consulta realizada por la Intendencia de Transporte, emitió el oficio OF-1362-DGAU-2022 del 6 de julio de 2022 (folio 196), en el que se indicó que la empresa Autotransportes Los Guido S.A., presentó el informe

de quejas y denuncias del segundo semestre del año 2021.

C.4 Cumplimiento de presentación de información según lo dispuesto en resoluciones anteriores

a. Estadísticas operativas mensuales presentadas en el SIR

Acorde a lo establecido en la resolución RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, se consultó el cumplimiento de entrega de información en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) al 20 de julio del 2022 y se constató que la empresa Autotransportes Los Guido S.A., se encuentra al día con la carga de las estadísticas operativas mensuales.

b. Estadísticas operativas diarias del Sistema de Conteo de Pasajeros

De acuerdo con lo establecido en el Por Tanto IV de la RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, se consultó el cumplimiento de entrega de información en el Sistema de Información Regulatoria al 20 de julio de 2022, y se constató que el prestador se encuentra al día con la carga de las estadísticas operativas diarias sin depurar.

c. Estados financieros auditados o certificados

Relacionado a la entrega de los estados financieros auditados o certificados, la Intendencia de Transporte consultó en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) al 20 de julio de 2022 y se constató que la empresa cumple con la entrega de los estados financieros del período 2021, lo anterior, según lo dispuesto en la resolución RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020.

d. Contabilidad Regulatoria

Relacionado a la entrega de información de contabilidad regulatoria, según lo dispuesto en la resolución RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, la Intendencia de Transporte consultó en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) al 20 de julio del 2022, y se constató que se encuentra al día con el registro de la entrega de la información de contabilidad regulatoria.

D. ANÁLISIS TARIFARIO

D.1 Variables utilizadas:

Variable	Aresep
<i>Volumen mensual de pasajeros (pasajeros)</i>	428.509
<i>Distancia ponderada (km/carrera)</i>	21,87
<i>Carreras mensuales (carreras)*</i>	6.356,95 7.852,71
<i>Flota autorizada (unidades)</i>	39
<i>Valor ponderado por bus (colones)</i>	80.900.020
<i>Edad promedio de la flota</i>	9,13
<i>Tipo de cambio del dólar: tipo 1 y arrendamiento (colones)</i>	653,65
<i>Tipo de cambio del dólar: estudios de calidad (colones)</i>	579,79
<i>Precio de combustible (colones)</i>	606,39
<i>Tasa de rentabilidad: tipo 1 (%)</i>	9,70
<i>Tasa de rentabilidad: tipo 2 (%)</i>	11,14

*Nota: ver explicación en la sección D.1.3

D.1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (demanda)

La metodología vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica:

“(…)

Para la determinación del volumen mensual de pasajeros se definen cuatro mecanismos principales. Esto incluye la validación de los registros del Sistema Automatizado del Conteo de Pasajeros (SCP) y las estadísticas mensuales reportadas por los prestadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR), así como los datos provenientes de estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados aceptados por Aresep o aprobados por la Junta Directiva del CTP.

a. Mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros.

- 1. Estudio técnico de validación de los datos provenientes del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP).*
- 2. Estudio técnico de validación de las estadísticas mensuales presentadas por los prestadores en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
- 3. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aceptado por Aresep, de los últimos 3 años desde la aceptación formal hasta la fecha de apertura del expediente*

tarifario:

- i. Estudio realizado por la Aresep*
 - ii. Estudio contratado por la Aresep*
 - iii. Estudio presentado por un prestador del servicio*
 - ii. Estudio presentado por organizaciones de consumidores legalmente constituidas o entes u órganos públicos con atribución legal para ello.*
- 4. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados, aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) con no más de 3 años desde la fecha de su aprobación hasta la fecha de apertura del expediente tarifario.*
- 5. Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal. Este mecanismo se muestra en la sección 4.13.2.b.*

Los estudios técnicos de validación de las estadísticas mensuales presentadas al SIR o del SCP que no cumplen con los criterios indicados en los puntos d. y e. de la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, aplican solamente en los casos donde la Intendencia de Transporte haya verificado la consistencia lógica y técnica de los datos reportados.

(...)”

Como puede observarse la determinación del volumen mensual de pasajeros del estudio tarifario puede provenir de 4 posibles fuentes de información o estudios técnicos. Para aquellos casos en los que no se disponga de ningún dato de movilización de pasajeros, se debe proceder conforme lo señala el punto 5 anterior, en cuyo caso se debe abordar lo estipulado en la sección 4.13.2 de la metodología tarifaria vigente.

Ahora bien, el orden de prioridad o criterio de decisión para la selección de la fuente de información está establecida en el inciso b) del mismo apartado 4.7.1, que en lo que interesa señala:

“(...)

Debido a que puede existir información simultánea procedente de las fuentes indicadas en los puntos 1 al 4 de la sección a) de este apartado, se establecen las siguientes reglas para la

determinación del volumen mensual de pasajeros necesario para la aplicación de esta metodología tarifaria ordinaria.

- i. En caso de que el operador esté enviando los registros del SCP según las características señaladas en la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, durante el último año, o que haya presentado la información del último año correspondiente al SCP o SIR, se podrá realizar una validación estadística de los registros del SCP, y en segundo lugar, las estadísticas reportadas mediante el SIR.*

Si se cuenta con estudios técnicos aceptados por Aresep y/o aprobados por el CTP según los puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado, o un estudio de validación según los puntos 1 y 2 de la sección a) de este apartado, con no más de 3 años de haber sido aceptados, se definirá por ramal un intervalo de confianza procedente de la información más reciente entre las fuentes indicadas.

Esta validación se realiza a partir de los reportes procesados del SCP, o las estadísticas mensuales del SIR, ambos del último año (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario), para lo cual se calculará la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizadas que pagan y la cantidad total de carreras reportadas durante esos 12 meses.

En caso de que efectivamente esa cantidad de pasajeros por carrera se encuentre en el intervalo de confianza calculado, el volumen mensual de pasajeros se calculará mediante la multiplicación de la cantidad de pasajeros por carrera del SCP o de las estadísticas mensuales del SIR y la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

En caso contrario, se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

- ii. En caso de que no exista un estudio técnico o validación previa de referencia, se debe proceder con la validación de las fuentes de información (SCP, SIR) que incluye trabajo de campo. El informe de resultados del estudio técnico de validación de la información del SCP o SIR debe ser aceptado por la Aresep antes de la presentación de solicitud de fijación*

tarifaria o inicio del trámite de fijación tarifaria de oficio

(...)

- iii. En caso que no se cuente con la información procedente de los sistemas SCP o SIR según los puntos i) y ii) de esta sección y que existan simultáneamente estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado), que hayan sido aceptados por la Aresep o aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros proveniente del estudio técnico con fecha del acto administrativo de aceptación o aprobación más reciente entre ambos y que corresponda al esquema de horarios vigente al momento de la apertura del expediente del estudio tarifario ordinario. En caso de que no se cumpla esta última condición, se seleccionará el que corresponda al acto administrativo más reciente*

- iv. En caso de que solamente exista uno de los estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) este apartado), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros de ese estudio.*

(...)"

Fundamentado en lo anterior, se concluye que la selección de la fuente de información para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe de realizar en el siguiente orden de prioridad:

- a) Validación de los registros del Sistema de Conteo de Pasajeros (SCP) del último año (últimos 12 meses).*
- b) Validación de los reportes estadísticos del último año, reportados por el operador del servicio al Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
- c) Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP.*
- d) Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal.*

D.1.1.1 Validación de datos de SCP

De la revisión de la información remitida por la empresa Autotransportes

Los Guido S.A. al SIR se logra determinar que existen datos depurados del período comprendido entre del 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022 (12 meses anteriores a la apertura del expediente tarifario: 4 de mayo de 2022). Dado esto, se procede a realizar la revisión de la información según lo estipulado por la metodología tarifaria vigente.

D.1.1.1.a Cumplimiento de entrega de datos depurados

De la revisión de los datos depurados entregados por el operador al sistema SIR se tiene lo siguiente (Anexo 1):

Cantidad de incumplimientos	Datos depurados
Información incompleta	1
Entregas extemporáneas	115

Dado lo anterior, se concluye que los datos entregados por el operador no cumplen con los requisitos de la sección 4.11.2 de la metodología tarifaria vigente, por lo que no procede realizar la validación de los mismos.

D.1.1.2 Validación de estadísticas mensuales

Antes del proceso de validación de las estadísticas se debe proceder como lo establece el inciso a) del apartado 4.7.1 en lo referente a la verificación de la consistencia lógica y técnica de los datos reportados por las empresas en sus informes estadísticos, para lo cual se deben cumplir los siguientes criterios generales:

“(…)

Para tales efectos se deben cumplir al menos los siguientes criterios generales:

- **Tipos de datos:** los datos deben ser reportados de acuerdo con el tipo de variable correspondiente (número, texto, fecha, moneda).
- **Información completa:** los datos deben ser reportados todos los meses, para todos los ramales autorizados, para todos los días con horarios autorizados y con las unidades autorizadas para la ruta.
- **Información precisa:** los datos deben presentarse según lo que corresponda en cada caso (los pasajeros totales son la cantidad real de personas movilizadas, incluyendo los adultos mayores).
- **Datos consistentes:** los datos numéricos pueden admitir valores decimales o no, según corresponda (por ejemplo, los

pasajeros totales son un número entero, la cantidad de carreras se presenta en múltiplos de 0,5).

- *Datos con comportamientos aleatorios: la cantidad de pasajeros por carrera, la cantidad de pasajeros adultos mayores y la cantidad de pasajeros totales, son datos con comportamientos aleatorios, no deberían ser constantes en términos absolutos ni relativos, o tener comportamientos muy similares en el tiempo.*

Los criterios anteriores podrán ser ampliados o detallados por la Administración Superior con la debida justificación técnica y jurídica.

(...)"

Respecto a la verificación de la consistencia lógica y técnica de los datos estadísticos reportados y con la finalidad de cumplir con los criterios generales esbozados en el inciso a) del apartado 4.7.1 de la metodología tarifaria ordinaria vigente anteriormente señalados, la Intendencia de Transporte procedió a establecer el proceso mínimo a seguir por parte de los funcionarios para llevar a cabo esta verificación, según el documento IT-DI-02 Instrucciones para la verificación de consistencia lógica y técnica de estadísticas del servicio de autobús en la IT (anexo al presente informe).

Así, para el presente estudio tarifario, se procedió a verificar y analizar la información estadística reportada por la empresa al sistema SIR para los meses de mayo 2021 a abril 2022 (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario) a la luz del proceso establecido del documento IT-DI-02 supra citado; de esta verificación se observa lo siguiente:

Ramal	Tipos de datos (7.2.1)	Información completa (7.2.2)	Información precisa (7.2.3)	Datos consistentes (7.2.1)	Datos con comportamiento aleatorio (7.2.4)	¿Se pueden validar las estadísticas?
San José-Los Guido por Cementerio	SI	NO	SI	SI	SI	NO
San José-Los Guido por Casa Cuba	SI	NO	SI	SI	SI	NO

En resumen, las estadísticas mensuales de la ruta 120A, no pueden ser sometidas al proceso de validación. El detalle del proceso de verificación de la consistencia para cada uno de los ramales se encuentra en el archivo Excel adjunto (anexo al presente informe).

D.1.1.3 Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados

Para el presente caso se cuenta con un estudio técnico aceptado por la

Intendencia de Transporte por medio del memorando ME-0158-IT-2022 del 31 de marzo del 2022 (folio 8), el cual tiene una vigencia que no supera más de 3 años. Según dicho estudio técnico, los pasajeros movilizados por mes en cada ramal son los siguientes:

N°	Descripción Ramal	Pasajeros mensuales
1	San José-Los Guido por Cementerio	242.336
2	San José-Los Guido por Casa Cuba	186.173

De acuerdo con el cuadro anterior, el dato del volumen de pasajeros a ser utilizado en el presente estudio corresponde a 428.509 pasajeros mensuales. Esta cifra es 23% mayor a la utilizada en el estudio ordinario previo para esta ruta (ET-058-2021).

D.1.2 Distancia

La metodología vigente en el punto 4.12.1.b. Recorridos y distancia por carrera, el cálculo de la distancia se realizará de la siguiente manera:

“(…) se considerará, únicamente, el recorrido o itinerario de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso (autorizados por el CTP). La distancia podrá ser verificada a través de estudios técnicos que podrá disponer la Aresep, utilizando para ello, entre otras técnicas, las que utilizan los instrumentos de medición basados en el sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global).”

Para el presente estudio, se toma como base las distancias autorizadas por el CTP mediante el acuerdo por artículo 7.6.1 de la Sesión Ordinaria 19-2017 (folio 7). El detalle es el siguiente:

N°	Descripción Ramal	Distancia (km)		
		Sentido 1-2	Sentido 2-1	Carrera
1	San José-Los Guido por Cementerio	11,40	10,90	22,30
2	San José-Los Guido por Casa Cuba	10,90	10,40	21,30
DISTANCIA PONDERADA DE LA RUTA 120-A:				21,87

La distancia ponderada por carrera para la ruta 120 A para el presente estudio es de 21,87 km. Además, según lo aprobado por el CTP en el acuerdo 7.6.1 de la Sesión Ordinaria 19-2017, la ruta cuenta con un 100% de calle asfaltada.

D.1.3 Carreras

De acuerdo con el punto 4.12. 1.a. Carreras mensuales, de la metodología vigente, se establece lo siguiente:

“(…)

Para la estimación de la cantidad de carreras mensuales de la ruta “r” en análisis (CM_r) y/o cantidad de carreras mensuales de los ramales “l” de la ruta “r” (CM_{rl}), se tomarán las carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta “r” (CMA_r) establecido por el CTP”.

(…).”

Los horarios establecidos contractualmente para la ruta 120 A son los establecidos por la Junta Directiva del CTP en el acuerdo 7.6.1 de la Sesión Ordinaria 19-2017 (folio 7). De acuerdo con ese esquema, se calcula un promedio mensual de carreras autorizadas para la ruta 120 A, según el siguiente detalle:

N°	Descripción Ramal	Carreras mensuales autorizadas (art. 7.6.1 S.O. 19-2017)
1	San José-Los Guido por Cementerio	4.448,13
2	San José-Los Guido por Casa Cuba	3.404,58
CARRERAS MENSUALES AUTORIZADAS RUTA 120-A:		7.852,71

Ahora bien, aún y cuando ya se contaba con el acuerdo precitado, el día 30 de marzo de 2022, esta Intendencia fue notificada del acuerdo 3.1 de la Sesión Ordinaria N°24-2022 de la Junta Directiva del CTP; celebrada el 29 de marzo de 2022 mediante el cual (folio 9 del expediente administrativo), el CTP aprobó un **esquema temporal de horarios** para la ruta 120 A, indicándose en el mismo que amparados en el artículo 4.1 de la sesión ordinaria 65-2021 celebrada el 26 de agosto del 2021 (anexo al presente informe), se aprobaba la reducción de horarios, hasta tanto la Junta Directiva del CTP no tome un acuerdo donde varíe el porcentaje (70%), o hasta que las mismas condiciones de la ruta requieran readecuar los mismos por demanda.

Acuerdo 7.6.1 Sesión Ordinaria 19-2017	Acuerdo 3.1 Sesión Ordinaria 24-2022
Esquema operativo de la ruta 120 A en condiciones normales	Esquema operativo reducido para la ruta 120 A por causa de la pandemia.

(Elaborado por la Intendencia de Transporte)

Este último acuerdo (3.1) establece, como se dijo, un esquema de horarios temporal específico para la ruta 120 A, con la definición de salidas por rango horario, ramal, sentido y día de la semana, situación que lo hace diferente

al acuerdo 4.1 de la Sesión 65-2021 el cual se trataba de un acuerdo general para todas las rutas con una vigencia de doce meses y sin definir la distribución de frecuencias específica para cada ruta, información que resulta necesaria para la aplicación de la metodología tarifaria. Además, llama la atención a esta Intendencia que el acuerdo 4.1 no exige a los operadores como condición el obtener un acuerdo de Junta Directiva para estos efectos tal y como acontece en este único caso, del cual se le ha comunicado a la Intendencia por parte del CTP, del citado acuerdo de Junta Directiva fundamentado en el acuerdo 4.1 para la ruta 120 A.

Esta situación creada por el CTP nos arroja una realidad particular sobre la ruta en cuestión pues quedan coexistiendo 2 acuerdos, encontrándose ambos vigentes.

Así las cosas, considerando que se dispone en este momento de 2 acuerdos de horarios específicos de la ruta 120 A, vigentes y emitidos por el ente competente en la definición de los esquemas operativos, se calcula también un promedio mensual de carreras autorizadas para la ruta 120 A con base en los horarios temporales, según el siguiente detalle:

N°	Descripción Ramal	Carreras mensuales autorizadas (art. 3.1 S.O. 24-2022)
1	San José-Los Guido por Cementerio	3.595,90
2	San José-Los Guido por Casa Cuba	2.761,06
CARRERAS MENSUALES AUTORIZADAS RUTA 120-A:		6.356,95

Este dato de carreras mensuales es 19% inferior al correspondiente en el acuerdo del 2017, el cual fue considerado en la fijación ordinaria anterior (ET-058-2021).

Vista esta realidad creada por el Ente Competente, se propone realizar dos cálculos tarifarios distintos, asociados cada uno a los 2 esquemas de horarios de la ruta 120 A, estableciendo que la aplicación de las tarifas calculadas estará en función de la vigencia del esquema de horarios temporal autorizado en el 2022, el cual como se indicó no tiene una fecha definida de fenecimiento, sino que queda condicionada a que suceda alguno de los siguientes eventos

- a. Que la Junta Directiva del CTP tome un acuerdo donde varíe el porcentaje (70%)
- b. Hasta que las mismas condiciones de la ruta requieran readecuar los mismos por demanda.

Es importante indicar con respecto al acuerdo 3.1 referido que esta Intendencia externó su preocupación a la Junta Directiva del CTP por la autorización en la reducción de horarios a la ruta por medio del oficio OF-0311-IT-2022 del 1 de abril de 2022 (folios 10 al 13), sobre todo por el hecho que ya que los usuarios de esta ruta están pagando en la actualidad los costos y rentabilidad asociada a un servicio que brinde 4.448 carreras al mes en el ramal San José – Los Guido por Cementerio y 3.405 carreras al mes en el ramal San José – Los Guido por Casa Cuba para un total de 7.853 carreras tal y como se indicó en la resolución RE-0090-IT-2021 y no las 6.357 carreras que se autorizaron ahora. No obstante, a la fecha no se ha recibido respuesta al respecto de parte del CTP.

Acerca de la documentación presentada por la empresa dentro del expediente

Dentro de este expediente tarifario, Autotransportes Los Guido S.A. presentó los siguientes documentos relacionados con el esquema de horarios de la ruta 120 A:

- *Folio 57: el 26 de mayo de 2022 la empresa solicitó que el cálculo tarifario fuera corregido utilizando el esquema de horarios temporal aprobado por la Junta Directiva del CTP mediante el acuerdo 3.1 de la Sesión Ordinaria número 24-2022 de 29 de marzo de 2022. Indica que, en caso de no corregirse, el procedimiento y las resoluciones estarían viciadas de nulidad absoluta.*
- *Folio 58 al 73: la empresa solicita el 1 de junio de 2022 la incorporación al expediente de la constancia CTP-DT-DAC-CONS-0274-2022, emitida por el CTP el 30 de mayo de 2022. En dicha constancia el CTP señala como horarios autorizados de la ruta 120 A los contenidos en el artículo 7.6.1 de la Sesión Ordinaria 19-2017 del 10 de mayo de 2017 (folios 64 al 66), e incluye una sección de observaciones donde detallan los horarios provisionales aprobados por la Junta Directiva del CTP en el acuerdo 3.1 de la Sesión Ordinaria 24-2022 del 29 de marzo de 2022, amparados en el artículo 4.1 de la Sesión Ordinaria 65-2021 del 26 de agosto de 2021 (folios 68 al 71).*
- *Folios 89 al 90: la empresa envió una nota el 10 de junio de 2022 solicitando la incorporación de la constancia CTP-DT-DAC-CONS-0274-2022 en el expediente tarifario.*
- *Folios 128 al 130: la empresa envió una nota el 28 de junio de 2022 solicitando nuevamente que se utilice el dato de carreras aprobado por la Junta Directiva del CTP mediante el acuerdo 3.1 de la Sesión Ordinaria número 24-2022, aduciendo que las carreras aprobadas en el*

artículo 7.6.1 de la Sesión Ordinaria 19-2017 es un dato “inexistente”. Señala que lo contrario no se apegaría a las reglas de la ciencia y la técnica (art. 16 de la Ley General de la Administración Pública).

Reitera que el dato de carreras que debe utilizarse es el aprobado en el artículo 3.1 de la Sesión Ordinaria número 24-2022 y trae a colación un extracto de la resolución N°69-2015-II del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del 30 de junio de 2015.

Al respecto se indica que, la nota del 10 de junio de 2022 (folios 89 al 90) fue respondida con el oficio OF-0599-IT-2022 del 13 de junio de 2022 (folio 127) en la cual se le indicó a la empresa que el documento señalado ya formaba parte del expediente tarifario y que los argumentos de la empresa serían analizados en el momento procesal oportuno, es decir, posterior a la audiencia pública.

En cuanto a la solicitud de utilizar las carreras del esquema temporal autorizado mediante el acuerdo 3.1 de la Sesión Ordinaria número 24-2022, en los párrafos precedentes dentro de esta sección (D.1.3) se explica que la propuesta considera tanto esos horarios como los establecidos en el 2017, y que la aplicación de las tarifas resultantes dependerá de la vigencia del horario temporal.

Adicional a lo indicado, es menester señalar que llama la atención a esta Intendencia que la misma empresa para el estudio ordinario anterior que consta en el expediente tarifario ET-058-2021, haya señalado de manera contundente lo siguiente

“(…)

A) Autotransportes Los Guido S.A. no se va a acoger a la opción de reajuste en el sistema operativo en cuanto a flota y horarios, según lo dispuesto por parte del CTP.

B) La operación del servicio de las rutas de mi representada no permite realizar ajustes ni en horarios ni en flota. Sobre todo, por la drástica reducción en el aforo de las unidades.

(…)” (fuente. folio 163 del ET-058-2021).

Es decir, había completa claridad de parte de la operadora de la ruta 120 A que su realidad operativa estaba correcta con las condiciones operativas contenidas en el artículo 7.6.1 de la Sesión Ordinaria 19-2017 del 10 de mayo de 2017, y siendo tan contundente la postura de Autotransportes Los Guido S.A., es que la Intendencia de Transporte en la resolución RE-0090-

IT-2021 del 24 de noviembre de 2021, le ordenó en el Por Tanto I su obligación de prestador el servicio cumpliendo a cabalidad el esquema operativo completo, conforme a la normativa vigente y al contrato suscrito con el CTP, de forma que concuerden las tarifas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos fueron reconocidos en ese cálculo tarifario.

No obstante la evidencia anterior visible al folio 163 del expediente ET-058-2021, la empresa gestiona lo contrario ante el CTP quien a su vez por medio de un acuerdo de la Junta Directiva dictó un acto administrativo del cual ésta Autoridad Reguladora es respetuosa, donde se acordó una reducción de horarios amparado en el artículo 4.1 de la sesión ordinaria de la Junta Directiva del CTP 65-2021, mismo que sirvió de fundamento a la Intendencia para prevenirle a la empresa dentro del expediente tarifario ET-058-2021, su deseo de variar la cantidad de viajes a brindar en cada ramal, día y hora (respetando todas las condiciones definidas por el CTP en dicho acuerdo), y si requería que se ajustara la solicitud y el cálculo tarifario en ese expediente de manera que se refleje esa cantidad de viajes, lo cual se respondió de la manera transcrita líneas atrás.

Adicional a lo anterior es importante apuntar que la Intendencia de Transporte es conocedora de la normativa de las nulidades establecidas en la Ley General de la Administración Pública y por tal razón emite sus actuaciones ajustadas a derecho y protegiendo los elementos del acto administrativo que dicte y que además es conocedora de que los actos se dictan también apegados a la ciencia, la técnica, la lógica y la justicia (artículos 16 y 160 ambos de la Ley General de la Administración Pública), por lo que comprende esta Autoridad Reguladora las dimensiones de lo consignado en los diferentes escritos de la empresa acerca de posibles violaciones a vicios de nulidad y posibles actuaciones separadas del bloque de legalidad.

D.1.4 Flota

D.1.4.1 Flota autorizada

Para las fijaciones ordinarias de oficio, la metodología señala en la sección 4.13.1.g que se debe considerar la información vigente y más actualizada que se disponga.

En ese sentido, por medio del oficio CTP-DT-DAC-INF-0138-2022 del 11 de julio de 2022 (folio 237), el CTP autorizó una sustitución de unidades para la ruta 120 A, de modo que las 7 unidades que habían sido excluidas en el informe preliminar por motivo de que sobrepasaban la antigüedad máxima permitida (15 años), fueron reemplazadas por unidades más

nuevas, haciendo que en este cálculo final se deban considerar 39 unidades.

Además, mediante el Cuadro 1 de la sección 4.2 Aplicación de reglas para el cálculo tarifario, se definen las reglas de aplicación para el cálculo tarifario de la siguiente manera:

Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1	Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2
<i>Unidades que a la fecha de corte se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP</i>	<i>Unidades que a la fecha de corte no se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP</i> <i>*Se asume que estas unidades no han estado en acuerdos de flota anteriores</i>

La metodología vigente en el punto 4.12.2.c. Arriendo de las unidades autorizadas, para el cálculo tarifario considera lo siguiente:

“(...) En el cálculo tarifario se considerarán aquellas unidades que no están a nombre del operador, siempre y cuando el acuerdo de flota vigente presente la autorización por parte del CTP para su arrendamiento, fideicomiso, leasing, o cualquier otra figura jurídica a la que se amparen los vehículos destinados para brindar el servicio, situación que fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 002-032-2009 de la sesión ordinaria N° 032-2009. Para los casos descritos anteriormente, se reconocerá como gasto máximo por arrendamiento o concepto equivalente, asociado con cualquiera de las figuras jurídicas previstas, el monto del contrato de arrendamiento de cada unidad según su edad, siempre y cuando este monto no exceda el importe de la depreciación más la rentabilidad que conllevaría la misma en el caso de que no estuviera arrendada (es decir, en caso de que fuera propia). En caso contrario, cuando el valor del arriendo supera al de la depreciación y rentabilidad, no se reconocerá dicho gasto de arrendamiento, sino solo el respectivo de depreciación y de rentabilidad. (...)”

Seguidamente, según el punto 4.12.2.g. Tipos de unidad, se indica el procedimiento de clasificación de cada unidad a saber:

“(...) se considerarán únicamente los tipos de unidad que sean homologados o clasificados de acuerdo con la tipología de rutas por distancia de viaje o la caracterización definida según especificaciones técnicas emitidas por el MOPT, quien sería el ente que estaría homologando los tipos de unidades (...)”

Ahora bien, por medio de los oficios OF-0481-IT-2022 del 13 de mayo del 2022 (folio 14) y OF-0731-IT-2022 del 13 de julio de 2022 (folio 238) se solicitó al CTP información sobre la flota autorizada a la ruta 120 A, el CTP mediante los oficios CTP-DT-DAC-OF-2022-0751 del 20 de mayo de 2022 (folio 15) y CTP-DT-DING-CONS-0204-2022 del 19 de julio de 2022 (folio 251) dio respuesta a los oficios de la Intendencia de Transporte.

En virtud de lo antes indicado la flota autorizada para la empresa Autotransportes Los Guido S.A. en la ruta 120 A consta en el oficio CTP-DT-DAC-INF-0138-2022 del 11 de julio de 2022 (folio 237) y la clasificación de la flota se especifica en los CTP-DT-DING-INF-0252-2021 del 18 de agosto de 2021 (folio 7) y CTP-DT-DING-CONS-0204-2022 del 19 de julio de 2022 (folio 251).

A continuación, se detalla la flota autorizada por el CTP:

N°	Placa	Modelo	Tipo de unidad CTP	Homologación modelo Aresep	Regla de aplicación
1	SJB018375	2020	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
2	SJB018376	2020	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
3	SJB018377	2020	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
4	SJB018378	2020	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
5	SJB018379	2020	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
6	SJB018380	2020	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
7	SJB018381	2020	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
8	SJB011051	2007	TU	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
9	SJB011052	2007	TU	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
10	SJB011075	2007	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
11	SJB011076	2007	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
12	SJB011077	2007	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
13	SJB011078	2007	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
14	SJB011219	2008	TU	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
15	SJB011224	2008	TU	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
16	SJB011225	2008	TU	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1

N°	Placa	Modelo	Tipo de unidad CTP	Homologación modelo Aresep	Regla de aplicación
17	SJB011295	2008	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
18	SJB011296	2008	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
19	SJB011297	2008	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
20	SJB011298	2008	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
21	SJB011299	2008	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
22	SJB011341	2008	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
23	SJB017813	2012	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
24	SJB017814	2012	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
25	SJB017815	2012	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
26	SJB017930	2012	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
27	SJB018283	2012	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
28	SJB013645	2013	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
29	SJB013647	2013	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
30	SJB013648	2013	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
31	SJB013657	2013	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
32	SJB017444	2017	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
33	PB002995	2017	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
34	PB002996	2017	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
35	PB002997	2017	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
36	PB002998	2017	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
37	SJB016357	2017	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
38	SJB016358	2017	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
39	SJB016359	2017	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2

En consulta realizada al Registro Nacional, las unidades SJB-11219, SJB-11224, SJB-11225, SJB-11341, SJB-17444, SJB-16357, SJB-16358 y SJB-16359 están a nombre de la empresa Autotransportes Desamparados S.A.,

las otras 31 unidades están a nombre de la empresa Autotransportes Los Guido S.A. Para las unidades arrendadas, las mismas se encuentran autorizadas por el CTP y se aportan los contratos de arrendamiento respectivos (folios 7 y 15).

D.1.4.2 Valor de las unidades

La metodología vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla:

“(…)

4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1

El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 de 05 de febrero de 2014. Para obtener el monto en colones, se multiplicará el valor en dólares por el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la metodología (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos). De esta multiplicación se obtiene el valor en colones (VTAabr).

4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2

A partir de la entrada en vigencia de esta metodología para cada año posterior al año de corte, se definirá el valor tarifario para cada autobús con reglas de cálculo tarifario tipo 2. Este valor tarifario lo mantiene el autobús durante toda su vida útil.

(…)”

Tipos de reglas:

Reglas tipo 1: se les asignarán el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación realizada.

Reglas tipo 2: se les asignará el valor del vehículo nuevo según mercado, asignado por el Ministerio de Hacienda (MH). En caso de que no se cuente con el valor de MH de autobús nuevo, se aplicará el valor promedio de su tipo de su año de fabricación, si no se cuenta con ese dato, se le dará el valor promedio de su tipo de año modelo posterior a su año de fabricación, si no se cuenta con este dato, se le asignará el último valor promedio vigente correspondiente para el tipo de autobús (sección 4.13.2).

El detalle de la flota, así como los montos correspondientes de depreciación y rentabilidad para cada una de las unidades se indican en el modelo tarifario que sirve de base para el presente estudio, en la pestaña denominada: “Flota” del citado modelo (anexo al presente informe).

El valor tarifario ponderado que será reconocido por el modelo tarifario es de ¢80.900.020 por autobús.

D.1.4.3 Cumplimiento de la Ley 7600.

Acorde al punto 4.12.2.h. Unidades autorizadas con rampa o elevador, se tiene:

“(...) Se considerará en el cálculo tarifario las unidades que cuenten con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600. Las unidades deberán estar autorizadas y acreditadas en el cumplimiento de la Ley mencionada, y deberá ser verificable en el acuerdo de flota del CTP vigente en la solicitud tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria es parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio. (...)”

En el oficio CTP-DT-DAC-INF-0138-2022 del 11 de julio de 2022, el CTP indica que la empresa cuenta con un cumplimiento de un 100% de la Ley N°7600 y N°8556, por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento.

D.1.4.4 Revisión Técnica Vehicular (RTV)

La inspección técnica vehicular de las unidades autorizadas, conforme al punto 4.12.2.e., se discurre lo siguiente:

“(...) Se considerarán en el cálculo tarifario únicamente las unidades con la inspección técnica vehicular (IVE) con resultado satisfactorio y vigente al día de la audiencia pública. Durante el

proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, de acuerdo al artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos. Dicha verificación se realizará mediante consulta directa con la(s) empresa(s) autorizada(s) para realizar la inspección técnica vehicular. (...)

Consultada la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N°30184-MOPT, de 22 de octubre de 2007) el 14 de julio de 2022, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que las 39 unidades autorizadas presentan la revisión técnica al día y en condiciones favorables. El detalle se muestra en la herramienta de cálculo (anexo al presente informe) que sustenta el presente informe, en la pestaña denominada “Flota”.

D.1.4.5 Edad promedio

La antigüedad máxima de las unidades autorizadas, según punto 4.12.2.f., se considera en el cálculo tarifario conforme a lo siguiente:

“(...) únicamente las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto N° 29743-MOPT “Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte”, publicado en la Gaceta N° 169, del 5 de setiembre del 2001, o la normativa que eventualmente lo sustituya. No se considerarán en el cálculo tarifario aquellas unidades con una antigüedad mayor a 15 años, según el decreto mencionado. (...)”

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 9,13 años.

D.1.5 Tipo de cambio

El tipo de cambio es una variable que, metodológicamente, sólo afecta el cálculo tarifario si se cuenta con autobuses con reglas tipo 1 y/o un estudio de calidad del servicio.

Para este estudio tarifario, las unidades autorizadas para brindar el servicio clasificadas con reglas de cálculo tipo 1, por lo que, el tipo de cambio utilizado según la metodología vigente es de ₡653,65 por dólar, correspondiente al promedio simple de los 6 meses anteriores a la audiencia pública (junio 2021 a mayo 2022).

La ruta 120-A cuenta con estudios de calidad y la factura presentada (folio

7) se encuentra en dólares, por lo que es necesario utilizar el tipo de cambio a la fecha de la factura para calcular su valor en colones. El tipo de cambio a la fecha de la factura (10 de setiembre de 2019) es de ₡579,79 por dólar.

D.1.6 Precio del combustible

Respecto al costo por consumo de combustible, según se indica en el punto 4.5.1, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:

“(…)

Precio promedio del combustible en colones por litro. El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). Para efectos de determinar el precio promedio del combustible diésel en colones por litro, se utilizarán los valores fijados por Aresep.

(…)”

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡606,39 por litro (promedio del semestre de julio 2021 a diciembre 2021).

D.1.7 Tasa de rentabilidad

Se indica en el punto 4.6.1 “Procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad”, se establecen dos tipos de tasa, una para las reglas de cálculo tarifario tipo 1 y otra para las reglas de cálculo tarifario tipo 2, esto según se indica:

“(…)”

a. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1

La tasa de rentabilidad (tr^a) utilizará el valor puntual de la tasa activa promedio ponderada del grupo otras sociedades de depósito (OSD) para préstamos en colones del sistema financiero nacional, calculada por el Banco Central de Costa

Rica (BCCR) correspondiente a la fecha de la audiencia pública.

(...)

b. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2

La tasa de rentabilidad (tr^y) se obtendrá utilizando la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC, por su nombre en inglés *Weighted Average Cost of Capital*). Este dato se calcula una vez al año para todo el sector utilizando la siguiente ecuación:

$$tr^y = \frac{D}{A} * r_d + \frac{E}{A} * r_e$$

Donde:

tr^y = Tasa de rentabilidad anual para vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2.

$\frac{D}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con deuda.

r_d = Costo del financiamiento.

$\frac{E}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con recursos propios.

r_e = Costo de los recursos propios.

(...)"

El presente estudio considera el siguiente dato:

Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1 (1)	9,70%
Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2 (2)	11,14%

(1) Valor correspondiente a fecha del 21 de junio de 2022 (anexo al presente informe).

(2) Valor determinado mediante resolución RE-0079-IT-2021 del 08 de junio de 2022 publicada en el Alcance N°219 a La Gaceta N°208 del 28 de octubre de 2021.

D.1.8 Costo del estudio de calidad del servicio:

La metodología tarifaria vigente establece en la sección 4.4.8 lo siguiente:

“(...) El costo mensual de los estudios de calidad del servicio

(CECSr), será incluido dentro de los costos del servicio, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 28833-MOPT del 26 de julio del 2000, "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Calidad del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas" y sus reformas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 158 del 18 de agosto de 2000, o la norma que lo sustituya y las reglas que para tal efecto establezca el Consejo de Transporte Público.

Para obtener el costo mensual de los estudios de calidad del servicio se dividirá el monto anual entre doce. Para ello, debe utilizarse el costo anual que determine el CTP para el conjunto de rutas o ramales con flota unificada, correspondiente al estudio aprobado por el CTP que se encuentre vigente al momento de la audiencia pública del estudio tarifario. Para efectos tarifarios se reconocerá un único estudio de calidad al año.

En los casos en que el costo de los estudios de calidad del servicio se encuentre expresado en dólares de los Estados Unidos, se debe hacer la conversión del costo a colones. Para obtener el monto en colones se utilizará el tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), a la fecha de la factura de dicho estudio.

(...)"

El estudio de calidad aprobado por el CTP, vigente al momento de la audiencia pública, de acuerdo con los registros de Aresep, es la evaluación de la Calidad del Servicio 2019 aprobada en el artículo 7.10.5 de la Sesión Ordinaria 43-2020 del 4 de junio de 2020. La factura cancelada por la empresa se presenta en el folio 7.

D.2. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario

D.2.1. Recomendación tarifaria

El resultado de correr el modelo tarifario ordinario vigente, según los esquemas de horarios de los acuerdos 7.6.1 de la Sesión Ordinaria 19-2017 y 3.1 de la Sesión Ordinaria 24-2022, establece reducciones del 18,83% y 29,26%, respectivamente, sobre las tarifas vigentes de la ruta 120 A.

Aplicando la regla de redondeo establecida en la metodología vigente en la sección 4.13.1.f "Tarifas finales", se recomienda aprobar las siguientes tarifas para la ruta 120 A:

Tarifas mientras estén vigentes los horarios autorizados en el acuerdo 3.1 de la Sesión Ordinaria 24-2022

Nombre ramal	Nombre fraccionamiento	Tarifa Regular				Tarifa Adulto Mayor	
		Vig. (₡)	Resul. (₡)	Var. Abs. (₡)	Var. Rel. (%)	Vig. (₡)	Resul. (₡)
SAN JOSÉ-LOS GUIDO POR CEMENTERIO	SAN JOSÉ-LOS GUIDO POR CEMENTERIO	570	405	-165	-28,95	0	0
SAN JOSÉ-LOS GUIDO POR CASA CUBA	SAN JOSÉ-LOS GUIDO POR CASA CUBA	570	405	-165	-28,95	0	0

Vig.=Tarifa vigente; Resul.=Tarifa resultante; Var. Abs.=Variación absoluta; Var. Rel.=Variación relativa

Estas tarifas propuestas fueron determinadas con base en el esquema operativo autorizado por el CTP. En el presente estudio se toma como base las distancias y recorridos autorizado por el CTP mediante el acuerdo por artículo 7.6.1 de la Sesión Ordinaria 19-2017 y los horarios aprobados mediante el acuerdo 3.1 de la Sesión Ordinaria 24-2022, es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios visibles a folio 9 y a los recorridos y distancias visibles a folio 7.

Tarifas a partir de que dejen de estar vigentes los horarios autorizados en el acuerdo 3.1 de la Sesión Ordinaria 24-2022

Nombre ramal	Nombre fraccionamiento	Tarifa Regular				Tarifa Adulto Mayor	
		Vig. (₡)	Resul. (₡)	Var. Abs. (₡)	Var. Rel. (%)	Vig. (₡)	Resul. (₡)
SAN JOSÉ-LOS GUIDO POR CEMENTERIO	SAN JOSÉ-LOS GUIDO POR CEMENTERIO	570	465	-105	-18,42	0	0
SAN JOSÉ-LOS GUIDO POR CASA CUBA	SAN JOSÉ-LOS GUIDO POR CASA CUBA	570	465	-105	-18,42	0	0

Vig.=Tarifa vigente; Resul.=Tarifa resultante; Var. Abs.=Variación absoluta; Var. Rel.=Variación relativa

Estas tarifas propuestas fueron determinadas con base en el esquema operativo autorizado por el CTP. En el presente estudio, se toma como base los horarios, las distancias y recorridos autorizado por el CTP mediante el acuerdo por artículo 7.6.1 de la Sesión Ordinaria 19-2017, es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios visibles a folio 7 y a los recorridos y distancias visibles a folio 7.

Es importante indicar que, al ser los recorridos autorizados menores a 25 km por viaje, los adultos mayores cuentan con exoneración total en el pago del pasaje, según lo estipulado en el artículo 33 de la Ley 3503.

D.2.2 Comparación del ajuste tarifario preliminar conocido en audiencia pública y el propuesto en este informe final

En este caso, según se explicó en los apartados precedentes, con base en los criterios y actualización de variables dispuestos en la metodología tarifaria vigente, los ajustes tarifarios propuestos son disminuciones de -29,26% y -18,83%, para unas tarifas finales propuestas de ¢405 y ¢465. El ajuste preliminar conocido en la audiencia pública, visible a folio 43, era una disminución del 26,39% para una tarifa propuesta de ¢390.

Nótese que las tarifas propuestas con los horarios temporales son superiores a las contenidas en el informe preliminar, a pesar de que se consideraron menos carreras y que el porcentaje de ajuste es mayor. Por su parte, las tarifas propuestas con los horarios autorizados en el acuerdo del 2017 también son superiores a las del informe preliminar. Lo anterior se justifica en los siguientes aspectos:

a. Flota autorizada:

Cálculo preliminar	Informe final
32 autobuses	39 autobuses
Se consideró la flota vigente más actualizada disponible autorizada y clasificada por el CTP, según lo indicado en la sección 4.13.1.g de la metodología vigente.	

b. Tarifas vigentes:

Cálculo preliminar	Informe final
¢535	¢570
Se consideraron las tarifas vigentes actualizadas según la resolución RE-0062-IT-2022 del 23 de junio de 2022, publicada en el Alcance N°129 a La Gaceta N°119 de 27 de junio de 2022.	

D.2.3 Recomendación técnica sobre el corredor común:

La metodología vigente señala lo siguiente respecto al manejo de corredor común:

“(…)

El procedimiento de fijación tarifaria por corredor común que forma parte de esta metodología tarifaria tiene el propósito de proteger a las rutas urbanas de posible competencia desleal por parte de rutas interurbanas, en los casos en que una ruta urbana comparte un tramo de su recorrido (denominado “corredor

común”) con una o varias rutas interurbanas, en el tanto éstas últimas tengan fraccionamientos tarifarios autorizados en ese tramo. Esta situación fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 025-061-98 de la sesión N° 061-98, en el cual se establece lo siguiente:

“(…) Cuando dos o más rutas de transporte remunerado de personas en las modalidades autobuses, busetas, y microbuses comparten un recorrido en común, (corredor común), debe establecerse una tarifa superior para la ruta más larga, a un nivel razonable para evitar la competencia desleal, esto para el tramo en común. Además, ante una modificación de la tarifa de la ruta corta se deben ajustar las tarifas de las rutas largas correspondientes a los tramos comunes a la ruta corta (…)”

Dicho acuerdo establece las condiciones para la aplicación del corredor común, a saber:

- i. Que exista una ruta larga y una corta. Esto debe entenderse en función de la distancia de cada ruta.*
- ii. Que se comparta un tramo común del recorrido. Esto se ha denominado “corredor común”.*
- iii. Que exista una tarifa establecida (fraccionamiento) para la ruta larga en el tramo que comparte con la ruta corta.*

En consonancia con lo anterior, se precisan las condiciones bajo las cuales se configura el principio de corredor común:

- i. Se debe entender que el término “ruta corta” del acuerdo 025-061-98 se refiere al concepto de “ruta urbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido igual o menor a 25 kilómetros.*
- ii. Se debe entender que el término “ruta más larga” corresponde al concepto de “ruta interurbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido mayor a 25 kilómetros.*
- iii. La situación de “corredor común” se circunscribe a aquellos casos en los cuales se den las siguientes condiciones:*
 - Que una ruta urbana comparta un tramo de recorrido con una o varias rutas interurbanas.*
 - Que exista un fraccionamiento tarifario para la ruta interurbana en el tramo que comparte con la ruta urbana.*

Si se determina que existe una situación de corredor común de acuerdo con los criterios anteriores, se establece como criterio tarifario que, para contrarrestar la competencia desleal en contra de las rutas urbanas involucradas en una situación de corredor común, a las rutas interurbanas se les fijará una tarifa superior solamente para el fraccionamiento en común, como mínimo en una cuya diferencia del 20% de la tarifa de la ruta urbana. Dicho margen es un parámetro por medio del cual existirán diferencias tarifarias significativas.

(...)"

Se tiene que el CTP mediante acuerdo 7.6.1 de la Sesión Ordinaria 19-2017 (folio 7), informa que la empresa Autotransportes Los Guido S.A. operador de la ruta 120 A, presenta corredor común con las siguientes rutas:

N°	Ruta	Operador
1	66	Transbosque La Pacífica S.A.
2	70	Autotransportes Desamparados S.A.
3	72	Autotransportes San Antonio S.A.
4	72C	Autotransportes San Antonio S.A.
5	120	Busmi S.A.

Para determinar si las coincidencias geográficas de los recorridos de las rutas indicadas con la ruta 120 A cumplen el criterio de corredor común contenido en la metodología tarifaria, se realiza el análisis del cumplimiento de los tres criterios anteriormente descritos:

D.2.2.i Existencia de ruta larga y corta

Según la distancia máxima de cada ruta se clasifican en urbana o interurbana:

Ruta	Descripción	Máxima distancia por viaje (km)	Tipo de ruta según distancia
120-A	San José-Los Guido (Los Guido por Cementerio, Los Guido por Casa Cuba)	11,15	URBANA
66	San José-El Bosque-La Pacífica	6,59	URBANA
70	San José-Desamparados - Aserri y ramales	12,45	URBANA
72	San José-Tirrases x San Francisco, San José-La Colina, San José-Bº San José, San José-San Antonio-Patarrá-Guatuso, San José-El Bosque-San Antonio-San Lorenzo, San José-Linda Vista x San Francisco, San José-Linda Vista x Desamparados, San José-Bº Fátima,	11,60	URBANA

Ruta	Descripción	Máxima distancia por viaje (km)	Tipo de ruta según distancia
	San Jose-Río Azul-Quebradas		
72C	Fusionada bajo el código 72	-	-
120	San José-Higuito de Desamparados y ramales	10,95	URBANA

Acorde a lo anterior, se obtiene que la ruta 120 A y las demás rutas, no cumplen con el primer criterio de corredor común, en el cual debe compartir recorrido una ruta corta (ruta Urbana) con una ruta larga (ruta Interurbana), ya que todas las rutas son Urbanas.

En conclusión y desde el punto de vista tarifario la ruta 120 A no presenta afectación ni afecta a otras rutas por el concepto de corredor común, por lo cual no procede ajustes tarifarios a otras rutas por este concepto, según lo establecido en la metodología vigente.

(...)”

- II. Igualmente, del informe IN-0197-IT-2022 del 20 de julio de 2022, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los opositores, con el fin de orientar tanto a los usuarios como al operador del servicio, se resumen los argumentos expuestos, los cuales están ampliamente señalados en el acta de audiencia pública y se les da respuesta de la siguiente manera:

“(...)

E. AUDIENCIA PÚBLICA

I. POSICIONES ADMITIDAS

POSICIONES RECIBIDAS EN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL:

1. **Coadyuvancia:** *Jairo Francisco Juárez Rivera, cédula de residencia N°155805394527. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.*
 - a) *De acuerdo con la propuesta de rebaja de la tarifa a 390 colones.*
 - b) *Que se vele por un mejor servicio en virtud de que se hacen largas filas.*
2. **Coadyuvancia:** *Kenlly Castro Mirada, cédula de identidad N°1-1368-0087. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.*

- a) *De acuerdo con la rebaja propuesta por la Aresep.*
- 3. Coadyuvancia:** *Gregorio Segura Pana, cédula de identidad N°1-1238-0353. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.*
- a) *De acuerdo con la rebaja propuesta por la Aresep.*
b) *Porque si a Autotransportes Desamparados se le revocó un posible aumento de la tarifa por encontrarse omisa en sus obligaciones tributarias, cuál es la diferencia con Autotransportes Los Guido.*
- 4. Coadyuvancia:** *Sharon Lucía Ávila Matute, cédula de identidad N°8-0092-0621. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.*
- a) *De acuerdo con la rebaja propuesta por la Aresep.*
- 5. Coadyuvancia:** *Gaudy Gabriela Toruño Gómez, cédula de identidad N°1-1629-0587. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.*
- a) *De acuerdo con la rebaja propuesta por la Aresep.*
- 6. Coadyuvancia:** *Allyson Daniela Ureña Bejarano, cédula de identidad N°1-1799-0979. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.*
- a) *De acuerdo con la rebaja propuesta por la Aresep.*
- 7. Coadyuvancia:** *Génesis Antonieta Torres López, cédula de identidad N°1-1478-0642. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.*
- a) *De acuerdo con la rebaja propuesta por la Aresep.*
- 8. Coadyuvancia:** *Carmen Martínez Jackson, cédula de identidad N°8-0070-0877. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.*
- a) *De acuerdo con la rebaja propuesta por la Aresep.*
- 9. Coadyuvancia:** *Luis Gerardo Campos Montero, cédula de identidad N°1-0408-0782. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.*

- a) *De acuerdo con la rebaja propuesta por la Aresep.*
- b) *El servicio que presta la empresa ATD no es bueno. El servicio no es continuo, mal trato al adulto mayor y el irrespeto para las personas con discapacidad.*

10. Coadyuvancia: *Jesús Rodríguez Gutiérrez, cédula de identidad N°2-0758-0572. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.*

- a) *No está de acuerdo con la modalidad de la audiencia pública (virtual), ya que algunas medidas sanitarias se han flexibilizado y se puede realizar de forma presencial; además de que no hay buena conectividad en la zona y las personas no saben utilizar el Zoom.*
- b) *De acuerdo con la rebaja propuesta por la Aresep.*
- c) *El aumento que le autorizó la Aresep a la empresa en enero fue totalmente desproporcionado y ahora se plantea una rebaja, por lo denuncia el aumento que la Aresep realizó anteriormente.*

11. Coadyuvancia: *Ashley Guzmán Ramírez, cédula de identidad N°1-1948-0714. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.*

- a) *De acuerdo con la rebaja propuesta por la Aresep.*

12. Coadyuvancia: *Sarita María Ramírez Chinchilla, cédula de identidad N°1-0689-0835. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.*

- a) *De acuerdo con la rebaja propuesta por la Aresep.*

13. Coadyuvancia: *Raquel de Jesús Fajardo Centeno, cédula de residencia N°155801666928. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.*

- a) *De acuerdo con la rebaja propuesta por la Aresep.*

14. Coadyuvancia: *Roxana Patricia Bonilla Hernández, cédula de identidad N°1-1207-0446. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.*

- a) *De acuerdo con la rebaja propuesta por la Aresep.*
- b) *La empresa no cumple con los horarios autorizados.*

15. Coadyuvancia: *Tania Bejarano Arguedas, cédula de identidad N°1-*

0999-0673, Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.

a) De acuerdo con la rebaja propuesta por la Aresep.

16. Coadyuvancia: Keilor Leonel Zumbado Moreno, cédula de identidad N°1-1198-0083. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.

a) De acuerdo con la rebaja propuesta por la Aresep.

b) El servicio en las horas pico es generalmente pésimo.

17. Coadyuvancia: Marjorie Gómez Quesada, cédula de identidad N°2-0470-0981. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.

a) De acuerdo con la rebaja propuesta por la Aresep.

18. Coadyuvancia: Randall Cordero Lara, cédula de identidad N°1-0858-0566. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.

a) De acuerdo con la rebaja propuesta por la Aresep.

b) Un bus del Sector tres de Los Guido a San José tarda una hora 15 minutos, son muy lerdos.

c) Hay maltrato de parte de los choferes.

d) Los autobuses se quedan varados.

19. Coadyuvancia: Jonathan Ballesterero Mejía, cédula de identidad N°1-1082-0768. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.

a) De acuerdo con la rebaja propuesta por la Aresep.

b) En los autobuses se encuentran un montón de cucarachas.

20. Coadyuvancia: María Elizondo Murillo, cédula de identidad N°6-0215-0056. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.

a) De acuerdo con la rebaja propuesta por la Aresep.

21. Coadyuvancia: Elia Fernández Anchía, cédula de identidad N°6-0398-0401. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.

a) De acuerdo con la rebaja propuesta por la Aresep.

POSICIONES ENVIADAS AL EXPEDIENTE:

22. Coadyuvancia: Siony Patricia Abarca Villalobos, cédula de identidad N°1-0780-0431. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 97).

a) De acuerdo con la rebaja propuesta por la Aresep.

23. Coadyuvancia: Rafael Andrés Arrieta Venegas, cédula de identidad N°1-1091-0725. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 113).

a) De acuerdo con la rebaja propuesta por la Aresep.

24. Coadyuvancia: William Mora Brenes, cédula de identidad N°1-1083-0709. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).

a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.

b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.

c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.

d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.

25. Coadyuvancia: José Manuel Mora Sojo, cédula de identidad N°1-0393-0087. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).

a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.

b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la

plataforma Zoom.

- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

26. Coadyuvancia: *Ana Lorena Brenes González, cédula de identidad N°3-0204-0932. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

27. Coadyuvancia: *María José Jiménez Villarreal, cédula de identidad N° 2-0835-0437. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

28. Coadyuvancia: *Meibel Sofia Poveda Rivera, cédula de identidad N°1-1427-0988. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta*

escrito (folio 114).

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

29. Coadyuvancia: *Peterson Andrey Chaves Brenes cédula de identidad N°4-0204-0270. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

30. Coadyuvancia: *Stephanie Melania Rivera Rojas, cédula de identidad N°1-1466-0695. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la*

plataforma Zoom.

- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

31. Coadyuvancia: *Gerardo E. Mora Araya, cédula de identidad N°1-0408-0193. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

32. Coadyuvancia: *María Esmeralda Porras Bejarano cédula de identidad N°1-0620-0490. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

33. Coadyuvancia: *Oldemar Rivera Salazar, cédula de identidad N°1-0322-0261. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta*

escrito (folio 114).

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

34. Coadyuvancia: *Anaís Rivera Vargas, cédula de identidad N°1-1030-0358. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

35. Coadyuvancia: *Yuri Estefany Mena Brenes, cédula de identidad N°6-0384-0425. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la*

plataforma Zoom.

- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

36. Coadyuvancia: *Heydi Carolina Escoto, cédula de residencia N°155840081828. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

37. Coadyuvancia: *María Auxiliadora Vargas Montoya, cédula de identidad N°1-0333-0221. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

38. Coadyuvancia: *Mónica Fernanda Martínez Bermúdez, cédula de identidad N°1-1752-0827. No hace uso de la palabra en la audiencia*

pública. Presenta escrito (folio 114).

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

39. Coadyuvancia: *Virginia García Sánchez, cédula de residencia N°155820662110. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

40. Coadyuvancia: *Rodolfo Matarrita Cárdenas, cédula de identidad N°6-0247-0870. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la*

plataforma Zoom.

- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

41. Coadyuvancia: *Marcela Tello Aparicio, cédula de residencia N°159100057912. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

42. Coadyuvancia: *Vera Marlene Navarro Martínez, cédula de identidad N°1-0539-0683. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

43. Coadyuvancia: *Oscar David Campos Navarro, cédula de identidad N°1-1197-0321. No hace uso de la palabra en la audiencia pública.*

Presenta escrito (folio 114).

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

44. Coadyuvancia: *Angie Johana Serrano Luna, cédula de identidad N°1-1215-0980. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

45. Coadyuvancia: *Hilda Luna Ramírez, cédula de identidad N°3-0162-0012. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la*

plataforma Zoom.

- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

46. Coadyuvancia: *Kattia Vanessa Serrano Luna, cédula de identidad N°1-1093-0958. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

47. Coadyuvancia: *Vidal Alberto Díaz Hidalgo, cédula de identidad N°6-0154-0896. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

48. Coadyuvancia: *Argerie Durán Hernández, cédula de identidad N°1-0874-0820. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta*

escrito (folio 114).

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

49. Coadyuvancia: *Jorge Cartín Ruiz, cédula de identidad N°1-1121-0173. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

50. Coadyuvancia: *Aida Espinoza Bonilla cédula de identidad N°1-0855-0120. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la*

plataforma Zoom.

- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

51. Coadyuvancia: *Carlos Acosta Gutiérrez, cédula de identidad N°5-0341-0816. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

52. Coadyuvancia: *Laura Hidalgo Piedra, cédula de identidad N°1-1577-0975. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

53. Coadyuvancia: *Silvia Castro López, cédula de identidad N°1-1069-0004. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta*

escrito (folio 114).

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

54. Coadyuvancia: *Xiomara Barrios Segura, cédula de identidad N°6-0232-0315. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

55. Coadyuvancia: *María Lourdes Pérez Sánchez, cédula de identidad N°6-0175-0635. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la*

plataforma Zoom.

- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

56. Coadyuvancia: *Yorleny Araya Pérez, cédula de identidad N°1-0769-0406. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

57. Coadyuvancia: *Karry Andreina Acosta Araya, cédula de identidad N°1-1459-0857. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

58. Coadyuvancia: *Karol Acosta Araya, cédula de identidad N°1-1636-0143. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta*

escrito (folio 114).

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

59. Coadyuvancia: *Sebastián Acosta Araya, cédula de identidad N°1-1790-0502. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

60. Coadyuvancia: *Silvia Elena Caracas Sánchez, cédula de identidad N°7-0219-0684. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la*

plataforma Zoom.

- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

61. Coadyuvancia: *Raúl Hidalgo Porras, cédula de identidad N°1-1197-0566. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

62. Coadyuvancia: *Aarón Maltes Martínez, cédula de identidad N°6-0103-0106. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

63. Coadyuvancia: *María de los Ángeles Villalta Ramírez, cédula de identidad N°9-0097-0432. No hace uso de la palabra en la audiencia*

pública. Presenta escrito (folio 114).

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

64. Coadyuvancia: *Rebeca Bermúdez Valverde, cédula de identidad N°1-1-1250-0287. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

65. Coadyuvancia: *Hilary Nicolle Rodríguez B, cédula de identidad N°1-1873-0970. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la*

plataforma Zoom.

- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

66. Coadyuvancia: *Minor García Méndez, cédula de identidad N°1-1041-0997. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

67. Coadyuvancia: *Flor Mora Ugalde, cédula de identidad N°2-0289-0504. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito, firma no coincide. (folio 114).*

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

68. Coadyuvancia: *Yendry Kendalyn Campos Serrano, cédula de identidad N°1-1811-0455. No hace uso de la palabra en la audiencia*

pública. Presenta escrito (folio 114).

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

69. Coadyuvancia: *Hilda María Serrano Luna, cédula de identidad N°1-0845-0133. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

70. Coadyuvancia: *Luis Andrés Campos Serrano, cédula de identidad N°1-1674-0052. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la*

plataforma Zoom.

- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

71. Coadyuvancia: *Xinia Romero Barboza, cédula de identidad N°1-0543-0432. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

72. Coadyuvancia: *Milena de los Ángeles Ortiz Ortiz, cédula de identidad N°6-0100-0057. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

73. Coadyuvancia: *Kattia Mayela Camacho Ortiz, cédula de identidad N°6-0244-0412. No hace uso de la palabra en la audiencia pública.*

Presenta escrito (folio 114).

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

74. Coadyuvancia: *Luis Angel Camacho Amoretti, cédula de identidad N°6-0083-0166. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

75. Coadyuvancia: *Madelen Vanessa Chavarría Mayorga, cédula de identidad N°1-1413-0032. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la*

plataforma Zoom.

- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

76. Coadyuvancia: *Quintín Chavarría Castro, cédula de identidad N°1-0453-0655. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

77. Coadyuvancia: *Ana Isabel Sánchez Peña, cédula de identidad N°1-0620-0420. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

78. Coadyuvancia: *Yesenia Patricia Salazar Elizondo, cédula de identidad N°1-1045-0543. No hace uso de la palabra en la audiencia*

pública. Presenta escrito (folio 114).

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

79. Coadyuvancia: *Daisy Pamela Cordero Salazar, cédula de identidad N°1-1696-0540. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

80. Coadyuvancia: *Melissa Marchena Astúa, cédula de identidad N°1-1421-0305. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la*

plataforma Zoom.

- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

81. Coadyuvancia: *Mariana González Segura, cédula de identidad N°1-1316-0187. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

82. Coadyuvancia: *Eugenia María Rodríguez Romero, cédula de identidad N°1-1522-0941. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

83. Coadyuvancia: *Ana Yansy Monestel Orozco, cédula de identidad N°1-1084-0447. No hace uso de la palabra en la audiencia pública.*

Presenta escrito (folio 114).

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

84. Coadyuvancia: *Marta Lourdes Solano Alvarado, cédula de identidad N°1-0423-0797. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

85. Coadyuvancia: *María Elizabeth Mora Rodríguez, cédula de identidad N°1-0317-0992. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la*

plataforma Zoom.

- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.

86. Coadyuvancia: Rafael Ángel Naranjo Mora, cédula de identidad N°1-0679-0894. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.
- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.

87. Coadyuvancia: Ana Patricia Orozco Villalta, cédula de identidad N°1-0567-0638. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.
- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.

88. Coadyuvancia: Yesenia María Guzmán Castro, cédula de identidad N°1-0882-0163. No hace uso de la palabra en la audiencia pública.

Presenta escrito (folio 114).

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

89. Coadyuvancia: *Norma María Zúñiga Badilla, cédula de identidad N°1-0427-0994. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

90. Coadyuvancia: *Jennifer Rodríguez Castro, cédula de residencia N°155814091328. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la*

plataforma Zoom.

- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

91. Coadyuvancia: *Julio Alfredo Campos López, cédula de identidad N°1-1128-0887. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

92. Coadyuvancia: *Dayanan Eugenia Campos López, cédula de identidad N°1-1502-0268. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

93. Coadyuvancia: *Arturo Enrique Jiménez Calderón, cédula de identidad N°1-0425-0157. No hace uso de la palabra en la audiencia*

pública. Presenta escrito (folio 114).

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

94. Coadyuvancia: *Marvin Isaac Orozco Villalta, cédula de identidad N°1-0948-0343. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

95. Coadyuvancia: *Jonathan Alberto Morera Ramírez, cédula de identidad N°1-1272-0372. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la*

plataforma Zoom.

- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

96. Coadyuvancia: *Cindy Yorleny Angulo Segura, cédula de identidad N°1-1316-0134. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

97. Coadyuvancia: *Sinny Mariel Morera Angulo, cédula de identidad N°1-2078-0758. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

98. Coadyuvancia: *Steffany Cristina Morera Ramírez, cédula de identidad N°1-1440-0143. No hace uso de la palabra en la audiencia*

pública. Presenta escrito (folio 114).

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

99. Coadyuvancia: *Jesly Noelia Mendoza Martínez, cédula de identidad N°1-1895-0596. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

100. Coadyuvancia: *Bryan Steven García Valladares, cédula de identidad N°1-1936-0627. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la*

plataforma Zoom.

- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.

101. Coadyuvancia: Roxana Patricia Bonilla Hernández, cédula de identidad N°1-1207-0446. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folios 110- 114).

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.
- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.

102. Coadyuvancia: Mirna Isabel Hernández Barrientos, cédula de identidad N°8-0079-0202. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).

- a) A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.
- b) Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.
- c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.
- d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.

103. Coadyuvancia: Jose Roberto Bonilla Bonilla, cédula de identidad N°8-0064-0631. No hace uso de la palabra en la audiencia pública.

Presenta escrito (folio 114).

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

104. Coadyuvancia: *Yinyer Margarita Aguirre Quesada, cédula de identidad N°6-0469-0420. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la plataforma Zoom.*
- c) *Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.*
- d) *Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.*

105. Coadyuvancia: *Marjorie de los Ángeles Quesada Marín, cédula de identidad N°11132-0250. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 114).*

- a) *A favor de la solicitud de modificación tarifaria con una variación absoluta de -145 colones.*
- b) *Se manifiesta la disconformidad de que la audiencia convocada se realizara de forma virtual, y no de manera presencial como debería de realizarse, esto constituye un acto discriminatorio y desproporcional debido a que no todas las personas cuentan con los medios electrónicos y porque no todas las personas saben utilizar la*

plataforma Zoom.

c) Se manifiesta la forma grotesca con que la Aresep autorizó un aumento desproporcionado a la empresa para fijar una tarifa de 535 colones esto sin contar con un estudio de demanda.

d) Se cuestiona cómo la Aresep va a resarcir a los usuarios por los dineros pagados de más en las tarifas del servicio.

106. Coadyuvancia: Fernando Ruiz Martínez, cédula de identidad N°1-1462-0703. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 115).

a) De acuerdo con la rebaja propuesta por la Aresep.

107. Coadyuvancia: Luis Fernando Ruiz Álvarez, cédula de identidad N°5-0194-0022. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 115).

a) De acuerdo con la rebaja propuesta por la Aresep.

108. Coadyuvancia: Jessica Lorena Ruiz Martínez, cédula de identidad N°1-1311-0663. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 115).

a) De acuerdo con la rebaja propuesta por la Aresep.

109. Coadyuvancia: Katya Electra Chacón Rosanía, cédula de identidad N°1-0814-0943. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folios 121 al 123).

a) De acuerdo con la rebaja propuesta por la Aresep.

110. Coadyuvancia: Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, cédula de identidad N°5-0302-0917. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 118).

a) De acuerdo con la rebaja propuesta por la Aresep.

b) Se solicite a la empresa cumplir a cabalidad con los horarios establecidos por acuerdo 7.6.1 de la Sesión Ordinaria 19-2017 del CTP.

c) La Intendencia de Transporte realice una fiscalización periódica para verificar el cumplimiento por parte de la empresa de los horarios autorizados en concordancia con el artículo 4 inciso d) de la ley 7593.

111. Coadyuvancia: Freddy Alfaro Castro, cédula de identidad N°1-0541-

0803. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 121).

d) De acuerdo con la rebaja propuesta por la Aresep.

II. POSICIONES NO ADMITIDAS

1. **Posición:** Ana Blanco Mendoza, cédula de residencia N°155824061322. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito y documento de identidad vencido (folio 114). Resolución de Rechazo No. RE-0165-DGAU-2022.
2. **Posición:** Martin Mesén Pérez, cédula de identidad N°1-0886-0355. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito pero la firma no coincide con la cédula (folio 114).
3. **Posición:** María de los Ángeles Alfaro Astúa, cédula de identidad N°9-0087-0994. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito pero la firma no coincide con la cédula (folio 114). Resolución de Rechazo No. RE-0166-DGAU-2022.
4. **Posición:** María de Jesús González, cédula de identidad N°8-0145-0034. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito pero la firma no coincide con la cédula (folio 114). Resolución de Rechazo No. RE-0166-DGAU- 2022.
5. **Posición:** Ivannia Chow Barrios, cédula de identidad N°1-1479-0224. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito pero la firma no coincide con la de la cédula (folio 114). Resolución de Rechazo No. RE-0166-DGAU- 2022.
6. **Posición:** Rubí Fuentes Blanco, cédula de residencia N°155822291236. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito y documento de identidad vencido (folio 114). Resolución de Rechazo No. RE-0165-DGAU- 2022.
7. **Posición:** Eliana Matarrita Villalta, cédula de identidad N°1-1583-0702. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito pero la firma no coincide con la cédula (folio 114). Resolución de Rechazo No. RE-0165-DGAU- 2022.
8. **Posición:** Adriana Mora Corrales, cédula de identidad N°6-0366-0132. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito y documento de identidad vencido (folio 114). Resolución de Rechazo No. RE-0165-DGAU- 2022.

9. **Posición:** Isabel Cristina Vindas Talavera, cédula de identidad N°4-0255-0127. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito pero la firma no coincide con la cédula (folio 114). Resolución de Rechazo No. RE-0165-DGAU- 2022.
10. **Posición:** Kenneth Antonio Vargas Camacho, cédula de identidad N°1-1644-0566. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito pero la firma no coincide con la cédula (folio 114). Resolución de Rechazo No. RE-0165-DGAU- 2022.
11. **Posición:** Albin De Jesus Hernández Barboza, cédula de identidad N°6-0158-0086. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito pero la firma no coincide con la cédula (folio 114). Resolución de Rechazo No. RE-0165-DGAU- 2022.
12. **Posición:** Yoselyn Juliana Camacho Ortiz, cédula de identidad N°1-1318-0204. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito pero la firma no coincide con la cédula (folio 114). Resolución de Rechazo No. RE-0165-DGAU- 2022.
13. **Posición:** Zaray Elena Marchena Astúa, cédula de identidad N°1-1052-0300. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito pero la firma no coincide con la cédula (folio 114). Resolución de Rechazo No. RE-0165-DGAU- 2022.
14. **Posición:** Socorro Morales Chavez, cédula de identidad N°8-0065-0154. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.
15. **Posición:** Verne Solorzano Moscoso, cédula de identidad N°2-0429-0486. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022
16. **Posición:** Johan Morales Ortiz, cédula de identidad N°1-1142-0262. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022

- 17. Posición:** Fidel González, cédula de residencia N°159100059025. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.
- 18. Posición:** José Andrés Rojas Rojas, cédula de identidad N°1-1686-0014. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.
- 19. Posición:** María Elizabeth García Valencia, cédula de identidad N°5-0219-0572. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito pero la firma no coincide con la cédula (folio 120). Resolución de Rechazo No. RE-0166-DGAU-2022.
- 20. Posición:** Luis Alberto Oporta Naranjo, cédula de identidad N°1-1343-0004. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito pero la firma no coincide con la cédula (folio 114). Resolución de Rechazo No. RE-0165-DGAU-2022.
- 21. Posición:** Duerner Jesus Morales Calvo, cédula de identidad N°1-1459-0462. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito pero la firma no coincide con la cédula (folio 114). Resolución de Rechazo No. RE-0165-DGAU-2022.
- 22. Posición:** Jennifer Dayann Mora Delgado, cédula de identidad N°6-0415-0352. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito pero la firma no coincide con la cédula (folio 114). Resolución de Rechazo No. RE-0165-DGAU-2022.
- 23. Posición:** Jonathan Orozco Romero, cédula de identidad N°1-1844-0315. No hace uso de la palabra en la audiencia pública Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.
- 24. Posición:** Víctor Antonio Martínez Gaitán, cédula de residencia N°1558638873807. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.

- 25. Posición:** Freddy Mauricio Vargas Camacho, cédula de identidad N°1-1463-0017. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.
- 26. Posición:** Kimberly Tatiana Morales Ortiz, cédula de identidad N°1-1434-0053. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.
- 27. Posición:** Tattiana Araya Saborio, cédula de identidad N°1-0968-0005. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad. (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-202
- 28. Posición:** Valeria Torres Araya, no indica cédula de identidad. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cedula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.
- 29. Posición:** Eleein Rivera no indica cedula de identidad. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cedula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.
- 30. Posición:** Ausdrey Elena Silva Morales, cédula de identidad N°1-2074-0074. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.
- 31. Posición:** Esperanza Ortiz Ortiz, cédula de identidad N°6-0149-0544. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.
- 32. Posición:** Lizeth Patricia Salazar Corrales, cédula de identidad N°1-1613-0143. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta

escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022

- 33. Posición:** *Guiselle Del Carmen Corrales Ruiz, cédula de identidad N°1-0769-0675. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.*
- 34. Posición:** *Teresita Del Carmen Corrales Ruiz, cédula de identidad N°1-1159-0699. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.*
- 35. Posición:** *Carlos Humberto Jiménez Flores, cédula de identidad N°1-0394-1358. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.*
- 36. Posición:** *Maria De Los Ángeles Jiménez Amador, cédula de identidad N°1-0942-0050. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.*
- 37. Posición:** *Amelia Amador Bonilla, cédula de identidad N°2-0242-0034. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022*
- 38. Posición:** *Valentina Ureña Chavarría, cédula de identidad N°1-1919-0825. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.*
- 39. Posición:** *Reychel Jimena Soto Quesada, cédula de identidad N°1-1931-0839. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se*

rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.

- 40. Posición:** *Grettel Camacho Mora, cédula de identidad N°1-0985-0252. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.*
- 41. Posición:** *Lorena Navas Urbina, cédula de identidad N°8-0060-0004. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.*
- 42. Posición:** *Emanuel Rivera Ortiz, cédula de identidad N°1-1600-0322. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.*
- 43. Posición:** *Fabian Barboza Castillo, cédula de identidad N°1-1631-0427. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.*
- 44. Posición:** *Esperanza Villalobos Nájera, cédula de identidad N°3-0206-0956. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.*
- 45. Posición:** *Laura Vargas Umaña, cédula de residencia N°155821201920. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.*
- 46. Posición:** *Ericka Alfaro Astúa, cédula de identidad N°1-1272-0518. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.*

- 47. Posición:** Amable Astúa Astúa, cédula de identidad N°1-0316-0901. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.
- 48. Posición:** Esteban Calvo Vargas, cédula de identidad N°1-1155-0616. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.
- 49. Posición:** Douglas Argüello Gutiérrez, cédula de residencia N°155804447130. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.
- 50. Posición:** Kensly Murillo Blanco, cédula de identidad N°2-0711-0859. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.
- 51. Posición:** Roxana Arias Rivera, cédula de identidad N°1-1357-0238. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.
- 52. Posición:** José Rojas Guadamuz, cédula de identidad N°6-0262-0082. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.
- 53. Posición:** Ashly Rojas Rojas, cédula de identidad N°1-1800-0085. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.
- 54. Posición:** Marlen Rojas Mora, cédula de identidad N°6-0281-0991. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin

cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022

- 55. Posición:** *Richard Prado Calderón, cédula de identidad N°6-0351-0380. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.*
- 56. Posición:** *María Villarreal Pérez, cédula de identidad N°1-0262-0354. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.*
- 57. Posición:** *Eleuterio Silvino Marín Venegas, cédula de identidad N°6-0159-0503. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.*
- 58. Posición:** *Jezabel Rebeca Lopez Barahona, cédula de identidad N°6-0339-0485. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.*
- 59. Posición:** *Milton Carrillo González, cédula de identidad N°1-1009-0419. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022*
- 60. Posición:** *Yamileth Brenes, cédula de identidad N°1-0646-0751. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022*
- 61. Posición:** *Lillian Condega, cédula de identidad N°5-0150-0321. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.*

- 62. Posición:** Ricardo Collado Gonzalez, cédula de identidad N°6-0182-0696. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022
- 63. Posición:** Alba Luz Snayder Lem, cédula de residencia N°155844193914. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, Presenta cédula de identidad, pero la firma no coincide con la estampada en el escrito de posición y se rechaza la posición. Resolución de Rechazo No. RE-0176-DGAU-2022.
- 64. Posición:** Evelyn Álvarez Bermúdez, cédula de identidad N°1-1110-0870. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.
- 65. Posición:** Mercedes Bermúdez Quirós, cédula de identidad N°5-0147-0271. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, Presenta cédula de identidad, pero la firma no coincide con la estampada en el escrito de posición y se rechaza la posición. Resolución de Rechazo No. RE-0176-DGAU-2022.
- 66. Posición:** Ramón Silva, cédula de residencia N°155807840331. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022
- 67. Posición:** Monserrath Tatiana Silva Morales, cédula de identidad N°1-2021-0900. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.
- 68. Posición:** José Manuel Morales Ortiz, cédula de identidad N°1-1365-0760. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se

rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022

- 69. Posición:** *Fiorella Rivera Ortiz, cédula de identidad N°1-1730-0762. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.*
- 70. Posición:** *María Odete Rivera Villarreal, cédula de identidad N°1-1042-0578. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, Presenta cédula de identidad, pero la firma no coincide con la estampada en el escrito de posición y se rechaza la posición. Resolución de Rechazo No. RE-0176-DGAU-2022.*
- 71. Posición:** *Orlando González Tello, cédula de identidad N°6-0301-0016. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.*
- 72. Posición:** *Jafet David Campos Navarro, cédula de identidad N°1-1683-0342. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.*
- 73. Posición:** *Kristel De Los Ángeles Leitón Brenes, cédula de identidad N°1-1313-0709. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.*
- 74. Posición:** *José Antonio Arias Valerín, cédula de identidad N°9-0055-0222. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.*
- 75. Posición:** *Sara Gómez Castillo, cédula de identidad N°5-0219-0235. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la*

posición Resolución de Rechazo No RE-0175-DGAU-2022.

- 76. Posición:** *Justina Castillo Medina, cédula de identidad N°5-0050-0981. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.*
- 77. Posición:** *Marleni Galeano Torres, cédula de identidad N°8-0111-0642. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, Presenta cédula de identidad, pero la firma no coincide con la estampada en el escrito de posición y se rechaza la posición. Resolución de Rechazo No. RE-0176-DGAU-2022.*
- 78. Posición:** *María de los Ángeles Godínez Godínez, cédula de identidad N°8-0122-0818. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.*
- 79. Posición:** *Julissa Lorena Chavarría Sánchez, cédula de identidad N°1-1880-0723. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.*
- 80. Posición:** *Francia González Leal, cédula de identidad N°1-1587-0521. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.*
- 81. Posición:** *Kiesly Chaves Gutiérrez, cédula de identidad N°1-1563-0506. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.*
- 82. Posición:** *Isabel Barrias Escalante, cédula de identidad N°9-0072-0101. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se*

rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.

- 83. Posición:** Daniela Jiménez Vega, cédula de identidad N°1-1371-0936. *No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, Presenta cédula de identidad, pero la firma no coincide con la estampada en el escrito de posición y se rechaza la posición. Resolución de Rechazo No. RE-0176-DGAU-2022.*
- 84. Posición:** Yanory Mora Mora, cédula de identidad N°1-1005-0923. *No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.*
- 85. Posición:** Laura Piedra Álvarez, cédula de identidad N°1-0778-0700. *No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022*
- 86. Posición:** Claudina Hidalgo Morales, cédula de identidad N°1-0271-0418. *No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.*
- 87. Posición:** Hazel Martínez piedra, cédula de identidad N°1-1057-0744. *No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.*
- 88. Posición:** Alejandro Hidalgo Piedra, cédula de identidad N°1-1882-0492. *No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.*
- 89. Posición:** Margoth Castillo Chavez, cédula de identidad N°6-0194-0493. *No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.*

- 90. Posición:** German Gerardo Orozco Fonseca, cédula de identidad N°3-0223-0676. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.
- 91. Posición:** Alberto de Jesús Bonilla Hernández, cédula de identidad N°1-1545-0306. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.
- 92. Posición:** Rebeca María Córdoba Guevara, cédula de identidad N°1-1523-0952. No hace uso de la palabra en la audiencia pública Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.
- 93. Posición:** Josué Bonilla Hernández, cédula de identidad N°1-1473-0140. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.
- 94. Posición:** Ana Kimberly Bonilla Hernández, cédula de identidad N°1-1361-0413. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, Presenta cédula de identidad, pero la firma no coincide con la estampada en el escrito de posición y se rechaza la posición. Resolución de Rechazo No. RE-0176-DGAU-2022.
- 95. Posición:** María José Rivera Gutiérrez, cédula de identidad N°1-1937-0714. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.
- 96. Posición:** Luis Fernando Soto Santamaría, cédula de identidad N°1-0986-0177. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin cédula de identidad (folio 114). Se previno mediante auto de prevención número AP-105-DGAU-2022, la cual no cumplió y se rechaza la posición Resolución de Rechazo No. RE-0175-DGAU-2022.

Respuestas a posiciones:

Si bien todas las posiciones presentadas en el proceso de audiencia pública corresponden a coadyuvancias al manifestar estar de acuerdo con la rebaja propuesta por la Intendencia de Transporte, lo cierto es que dentro de los escritos presentados se indicaron algunos puntos que deben ser respondidos.

Cuadro guía de respuestas		
N° de oposición	Opositor	N° de respuesta
1	Jairo Francisco Juárez Rivera	4
2	Gregorio Segura Pana	1
3	Luis Gerardo Campos Montero	1
4	Jesús Rodríguez Gutiérrez	2-3
5	Roxana Patricia Bonilla Hernández	4
6	Keilor Leonel Zumbado Moreno	4
7	Randall Cordero Lara	4
8	Jonathan Ballesteros Mejía	4
9	William Mora Brenes	2-3
10	José Manuel Mora Sojo	2-3
11	Ana Lorena Brenes González	2-3
12	María José Jiménez Villarreal	2-3
13	Meibel Sofía Poveda Rivera	2-3
14	Peterson Andrey Chaves Brenes	2-3
15	Stephanie Melania Rivera Rojas	2-3
16	Gerardo E Mora Araya	2-3
17	María Esmeralda Porras Bejarano	2-3
18	Oldemar Rivera Salazar	2-3
19	Anaís Rivera Vargas	2-3
20	Yuri Estefany Mena Brenes	2-3
21	Heydi Carolina Escoto	2-3
22	María Auxiliadora Vargas Montoya	2-3
23	Monica Fernanda Martínez Bermúdez	2-3
24	Virginia García Sánchez	2-3
25	Rodolfo Matarrita Cárdenas	2-3
26	Marcela Tello Aparicio	2-3
27	Vera Marlene Navarro Martínez	2-3
28	Oscar David Campos Navarro	2-3
29	Angie Johana Serrano Luna	2-3
30	Hilda Luna Ramírez	2-3
31	Kattia Vanessa Serrano Luna	2-3
32	Vidal Alberto Díaz Hidalgo	2-3
33	Argerie Durán Hernández	2-3
34	Jorge Cartín Ruiz	2-3
35	Aida Espinoza Bonilla	2-3
36	Carlos Acosta Gutiérrez	2-3
37	Laura Hidalgo Piedra	2-3
38	Silvia Castro López	2-3
39	Xiomara Barrios Segura	2-3

Cuadro guía de respuestas		
N° de oposición	Opositor	N° de respuesta
40	María Lourdes Pérez Sánchez	2-3
41	Yorleny Araya Pérez	2-3
42	Karry Andreina Acosta Araya	2-3
43	Karol Acosta Araya	2-3
44	Sebastián Acosta Araya	2-3
45	Silvia Elena Caracas Sánchez	2-3
46	Raúl Hidalgo Porras	2-3
47	Aaron Maltes Martínez	2-3
48	María de los Ángeles Villalta Ramírez	2-3
49	Rebeca Bermúdez Valverde	2-3
50	Hilary Nicolle Rodríguez B	2-3
51	Minor García Méndez	2-3
52	Flor Mora Ugalde	2-3
53	Yendry Kendalyn Campos Serrano	2-3
54	Hilda María Serrano Luna	2-3
55	Luis Andrés Campos Serrano	2-3
56	Xinia Romero Barboza	2-3
57	Milena de los Ángeles Ortiz Ortiz	2-3
58	Kattia Mayela Camacho Ortiz	2-3
59	Luis Angel Camacho Amoretti	2-3
60	Madelen Vanessa Chavarría Mayorga	2-3
61	Quintín Chavarría Castro	2-3
62	Ana Isabel Sánchez Peña	2-3
63	Yesenia Patricia Salazar Elizondo	2-3
64	Daisy Pamela Cordero Salazar	2-3
65	Melissa Marchena Astúa	2-3
66	Mariana Gonzalez Segura	2-3
67	Eugenia María Rodríguez Romero	2-3
68	Ana Yansy Monestel Orozco	2-3
69	Marta Lourdes Solano Alvarado	2-3
70	María Elizabeth Mora Rodríguez	2-3
71	Rafael Ángel Naranjo Mora	2-3
72	Ana Patricia Orozco Villalta	2-3
73	Yesenia María Guzmán Castro	2-3
74	Norma María Zúñiga Badilla	2-3
75	Jennifer Rodríguez Castro	2-3
76	Julio Alfredo Campos Lopez	2-3
77	Dayanan Eugenia Campos Lopez	2-3
78	Arturo Enrique Jimenez Calderón	2-3
79	Marvin Isaac Orozco Villalta	2-3
80	Jonathan Alberto Morera Ramírez	2-3
81	Cindy Yorleny Angulo Segura	2-3
82	Sinny Mariel Morera Angulo	2-3
83	Steffany Cristina Morera Ramírez	2-3
84	Jesly Noelia Mendoza Martinez	2-3
85	Bryan Steven García Valladares	2-3
86	Roxana Patricia Bonilla Hernández	2-3
87	Mirna Isabel Hernández Barrientos	2-3
88	Jose Roberto Bonilla Bonilla	2-3

Cuadro guía de respuestas		
N° de oposición	Opositor	N° de respuesta
89	Yinyer Margarita Aguirre Quesada	2-3
90	Marjorie de los Ángeles Quesada Marin	2-3
91	Consejero del Usuario	4

1. Sobre la prestación del servicio por parte de la empresa Autotransportes Desamparados S.A.

El señor Gregorio Segura Pana se refiere en su posición que a la empresa Autotransportes Desamparados S.A. (ATD) se le revocó un posible aumento de la tarifa de la ruta por encontrarse omisa en sus obligaciones tributarias e indica porque hay diferencia con la empresa Autotransportes Los Guido S.A. Por su parte, el señor Luis Gerardo Campos Montero manifiesta que Autotransportes Desamparados S.A. presta un mal servicio en la ruta.

Sobre lo indicado por los señores Segura Pana y Campos Montero es importante señalar que el presente trámite de revisión tarifaria corresponde a la ruta 120 A descrita como: San José-Los Guido (por cementerio y por cada cuba) operada por la empresa Autotransportes Los Guido S.A. por lo que no corresponde evaluar o tratar el tema de la empresa Autotransportes Desamparados S.A. dentro del presente trámite por no corresponder a la ruta bajo estudio. Además, en lo referente al cumplimiento de obligaciones tributarias la empresa Autotransportes Los Guido se encuentra al día con dichas obligaciones, esto tal y como se indicó en el apartado C.1 del presente informe. Ambas empresas poseen personería jurídica propia e independiente, por lo cual el estado de cumplimiento de una no necesariamente sea igual al de la otra.

2. Relacionado con que la audiencia pública fuera realizada de manera virtual

Respecto a este tema se indica que, conforme a lo establecido en el artículo 22 inciso 7 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) realizar las audiencias públicas de la Aresep desde la convocatoria hasta la elaboración del acta.

Se observa que la Dirección General de Atención al Usuario, en atención del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, emitido el 16 de marzo de 2020 por el Presidente de la República, el Ministerio de la Presidencia y el Ministro de Salud, en el que se declaró estado de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, procedió a aplicar el instructivo denominado

AU-IN-04: “Instructivo para realizar audiencias públicas de forma virtual”, el cual se encuentra vigente y resulta aplicable en virtud de la citada declaratoria de emergencia nacional. Del citado instructivo, resulta de interés extraer lo siguiente relacionado con lo manifestado en la oposición:

“...En el caso de las audiencias públicas virtuales varía en cuanto a aspectos de logística, tales como: la forma de inscripción para participar en la audiencia pública virtual, el procedimiento de identificación, toma de la palabra y a la hora de la presentación de los documentos que se deseen aportar, esto por cuanto la persona no se encuentra presente en la sala a la hora de la realización de la audiencia sino que se hace todo de forma remota por medio de la herramienta tecnológica CISCO Webex. De conformidad con el informe OF-0075-DTI-2020, emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información, CISCO, Webex es la herramienta tecnología que reúne todos los requerimientos solicitados por DGAU para la realización de audiencias públicas virtuales, tales como: accesibilidad, facilidad, seguridad cibernética...”

Cabe mencionar que la plataforma utilizada de CISCO WEBEX, es una plataforma que da la posibilidad de transmitir la audiencia pública a todo el país, a cualquier lugar en que se encuentren los eventuales interesados, y es una plataforma que además de ser de fácil manejo y gratuita, permite la conexión de hasta 10.000 personas, lo que garantiza que la mayor cantidad de personas que pudieran verse afectadas por el ajuste solicitado, pudieran referirse al mismo. Para el presente caso se utilizó la plataforma Zoom que también cumplía con los requerimientos establecidos por DGAU.

Adicionalmente de esta modalidad de transmitir la audiencia pública, se les indica que la audiencia no sólo es el acto formal de apertura y recepción oral, la audiencia también constituye la recepción escrita de posiciones por diversos medios físicos y digitales, modalidad que se mantiene en todo momento hasta el día de celebración de la Audiencia.

Este criterio además fue confirmado recientemente por la Junta Directiva de la Aresep mediante la resolución RE-0034-JD-2022 del 21 de junio de 2022, publicada en la Gaceta N°135 del 15 de julio de 2022.

Importante destacar que el proceso de audiencia pública realizado para el presente estudio tarifario cumplió con los requerimientos legales establecidos al efecto y acorde con la reciente jurisprudencia constitucional sobre el tema de participación ciudadana.

3. Sobre el aumento tarifario autorizado a la empresa en noviembre del 2021

Mediante resolución RE-0090-IT-2021 del 24 de noviembre de 2021, la Intendencia de Transporte autorizó a la empresa Autotransportes Los Guido S.A. un ajuste del 51% sobre las tarifas vigentes de la ruta a ese momento. Sobre esta fijación es importante indicar que la misma se ajustó técnica y jurídicamente a lo establecido en la ley 7593 y según lo dispuesto en la metodología tarifaria ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas) aprobada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora y considerando la información disponible a ese momento. Es importante indicar que el dato del volumen de pasajeros provenía del dato que se extrajo del volumen aproximado de pasajeros del volumen de pasajeros establecido en la resolución RE-0027-IT-2021 del 24 de abril del 2021, el cual se fundamentó en datos del 2020 con la respectiva afectación por las restricciones sanitarias establecidas por la pandemia del COVID-19; este procedimiento está claramente reglado en la metodología tarifaria ordinaria vigente y fue empleado ante el hecho de que no se contaba con un estudio técnico aceptado por la Aresep o aprobado por el Consejo de Transporte Público (CTP). La resolución tarifaria RE-0090-IT-2021 fue válidamente emitida y hasta este momento ningún acto administrativo o judicial ha determinado su invalidez total o parcial.

Finalmente, es importante indicar, tal y como se detalló en el apartado B del presente informe, que una vez que se contó con el estudio técnico se procedió a la realización del presente estudio tarifario de oficio. Lo antes indicado no invalida de forma alguna lo resuelto en la resolución RE-0090-IT-2020, con lo cual las tarifas vigentes hasta el día de hoy fueron establecidas de manera técnica y objetiva en estricto apego a la ley 7593.

Por lo tanto, no procede en este expediente valorar cuestionamientos relacionados con otro estudio tarifario (ET-058-2021) ni con supuestas sumas que deba resarcir la Aresep a los usuarios.

4. Sobre condiciones generales del servicio incumplimiento de horarios, frecuencia de horarios, unidades en mal estado, sucias.

Respecto a las obligaciones de las empresas, según lo señala la Ley 3503, en sus artículos 16 al 20, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) a través del Consejo de Transporte Público, es el órgano con la obligación y competencia de conocer todos aquellos elementos que compongan propiamente la prestación del servicio y cumplimientos empresariales ante el ente concedente, tales como horarios, flota óptima y condiciones de dicha flota, recorridos, paradas y terminales entre otros.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano que tiene la competencia para conocer de todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: establecimiento de itinerarios, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, y cambio de rutas; que hacen propiamente a la prestación del servicio; no obstante, esta Autoridad Reguladora en primera instancia notificará y dará plazo al operador, para que dé respuesta a cada uno de ellos y tome las acciones correctivas pertinentes. Si no se subsanan, la Aresep podrá aplicar el artículo 38 de su Ley (Ley 7593) y adicionalmente aplicar una multa por incumplimiento de condiciones vinculantes impuestas.

Es importante indicar que conforme al debido proceso, lo que procede en estos casos en primera instancia es: 1) hacer un traslado a la empresa con indicación expresa en la resolución para que analice y se refiera a estas quejas e inconformidades de los usuarios y cuyas respuestas deben también ser referidas al expediente en la Aresep y remitidas a cada uno de los usuarios, 2) se notificará la resolución al CTP, que es el Ente competente para conocer y resolver tales asuntos; para que resuelva según proceda y 3) los usuarios deben presentar sus quejas o inconformidades ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo cual deberá aportar la información que se indica en la página web de la institución: www.asep.go.cr en la sección: Usuarios y seleccionar en el menú: Quejas y denuncias y otros.

Finalmente, es menester señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 14 y 21 de la ley 7593, la Intendencia de Transporte ejercerá vigilancia sobre las condiciones en que se presta el servicio de conformidad con lo dispuesto en el contrato de concesión o en el permiso otorgado por el ente concedente, para lo cual procederá a realizar según la disponibilidad de recursos y según el plan de trabajo la verificación en campo de las condiciones operativas autorizadas y emitirá los informes pertinentes al respecto.

(...)"

- III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 120 A según se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración

Pública, (Ley 6227), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0197-IT-2022 del 20 de julio de 2022 y proceder a ajustar las tarifas de la ruta 120 A descrita como: San José-Los Guido, de la siguiente manera:

Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
San José-Los Guido por Cementerio	San José-Los Guido por Cementerio	405	0
San José-Los Guido por Casa Cuba	San José-Los Guido por Casa Cuba	405	0

En cuanto a estas tarifas, se recalca que estas fueron determinadas con base en el esquema operativo autorizado por el CTP según la cantidad de autobuses, las distancias y recorridos autorizados mediante el acuerdo por artículo 7.6.1 de la Sesión Ordinaria 19-2017 y los horarios aprobados mediante el acuerdo 3.1 de la Sesión Ordinaria 24-2022, es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios visibles a folio 9 y a los recorridos, distancias y cantidad de unidades visibles a folio 7. Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo mientras se encuentre vigente, de forma que concuerden las tarifas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el presente cálculo tarifario.

- II. Las tarifas del Por Tanto I rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario La Gaceta y mientras el esquema de horarios autorizado por el CTP en el artículo 3.1 de la Sesión Ordinaria 24-2022 se encuentre vigente.
- III. Establecer las siguientes tarifas para la ruta 120 A, las cuales regirán a partir del momento en que el esquema de horarios autorizado por el CTP en el artículo 3.1 de la Sesión Ordinaria 24-2022 ya no esté vigente:

Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
San José-Los Guido por Cementerio	San José-Los Guido por Cementerio	465	0

Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
San José-Los Guido por Casa Cuba	San José-Los Guido por Casa Cuba	465	0

En cuanto a estas tarifas, se recalca que estas fueron determinadas con base en el esquema operativo autorizado por el CTP según la cantidad de autobuses, las distancias y recorridos y los horarios autorizados mediante el acuerdo por artículo 7.6.1 de la Sesión Ordinaria 19-2017, es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios, los recorridos y distancias y cantidad de unidades visibles a folio 7. Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo a partir del momento en que el acuerdo 3.1 de la Sesión Ordinaria 24-2022 ya no esté vigente, de forma que concuerden las tarifas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el presente cálculo tarifario. Deberá comunicar de manera inmediata a la ARESEP una vez surta nuevamente efecto el presente esquema operativo, así como la fecha en que estarán implementando la tarifa a la que se refiere este punto.

- IV.** Indicar a la empresa Autotransportes Los Guido S.A. que en el plazo ordenatorio de veinte días hábiles, debe dar respuesta a todos y cada uno de los participantes en el proceso de audiencia pública, cuyo lugar o medios para notificación constan en el expediente respectivo, con copia al expediente ET-039-2022 relacionado con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la LGAP, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**MGP. EDWARD ARAYA RODRÍGUEZ
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

1 vez.—Solicitud N° 364452.—(IN2022663759).